

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 27 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,390

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

**ACUERDO NÚMERO 215**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

En uso de las atribuciones que la Ley le otorga y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 5 y 11, de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** CANCELAR, a la ciudadana **HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**, del cargo como **Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos**, efectivo a partir del 28 de febrero de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Rendir las gracias a la ciudadana **Luna Duarte**, por los servicios prestados a la Patria.

**ARTICULO TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

### **SUMARIO**

**Sección A**  
**Decretos y Acuerdos**

215	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerda: CANCELAR, a la ciudadana <b>HEIDI DAYANA LUNA DUARTE</b> , del cargo como <b>Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos</b> , efectivo a partir del 28 de febrero de 2014.	A. 1-2
217-2014	Acuerda: <b>APROBAR LAS NORMAS TÉCNICAS DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA</b>	A. 3-16

**Sección B**  
**Avisos Legales**

B. 1-48

Desprendible para su comodidad

### Secretaría de Finanzas

**ACUERDO No. 217-2014**

Tegucigalpa, M.D.C.,  
a los 25 días del mes de febrero de 2014

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y, a través del Acuerdo Ejecutivo

No. 0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley precitada, establece la conformación del Sistema de Administración Financiera del Sector Público entre los que incluye el Subsistema de Tesorería, así mismo dispone que la Secretaría de Finanzas ejercerá la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y la coordinación de cada Subsistema estará a cargo de la dependencia de dicha Secretaría que se determina en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las competencias contenidas en los Artículos 92 de esa misma Ley y 2, 26, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Tesorería General de la República como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Tesorería, dictar las normas técnicas correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario disponer de normas técnicas que regulen el funcionamiento de todas las unidades o servicios de Tesorería.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo Ministerial No.139 publicado en La Gaceta del 24 de febrero de 2006, se emitieron las Normas Técnicas de Tesorería, las cuales fueron elaboradas considerando las circunstancias y condiciones vigentes en aquel momento y con el propósito de lograr el más eficiente funcionamiento del Subsistema de Tesorería.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el artículo 4 de las Normas Técnicas emitidas, según lo indicado en el considerando anterior, dichas normas se deben actualizar en función del análisis de la experiencia de su aplicación, de su integración con otros subsistemas relacionados con éste y de las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las Instituciones Públicas que participan en el proceso financiero y de tesorería.

### **POR TANTO,**

En aplicación de los Artículos 36, Numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública, 2 Numeral 5) y 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 26 de su Reglamento.

## **A C U E R D A:**

### **APROBAR LAS NORMAS TÉCNICAS DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 1. Definición del Subsistema de Tesorería.**

El Subsistema de Tesorería comprende el conjunto de principios, normas, manuales y procedimientos que intervienen en la adecuada administración de los recursos financieros del Estado, que incluye: la recepción, manejo, programación, distribución y control de recursos para atender en tiempo y forma el pago de las obligaciones financieras, así como la emisión de títulos y valores y la custodia de este tipo de documentos de propiedad del Estado, de Organismos Públicos o de terceros, puestos a su cargo.

#### **Artículo 2. Objetivo de las Normas Técnicas de Tesorería.**

Estas Normas Técnicas constituyen el marco general básico para asegurar el adecuado funcionamiento del Subsistema de Tesorería, para lo cual contienen un conjunto de principios, definiciones, procedimientos, responsabilidades, acciones y disposiciones de aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público y establecen aspectos conceptuales, niveles de organización, facultades, responsabilidades y acciones. .

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

### Artículo 3. **Ámbito de Aplicación de estas Normas Técnicas.**

Las presentes Normas Técnicas son de aplicación obligatoria para las Instituciones del Sector Público señaladas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y no Financieras, Gobiernos Locales y cualquier otra persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado o administre bienes fiscales, en lo que se refiera a la rendición de cuentas de estas últimas.

En cuanto a los Gobiernos Locales estas normas se aplicarán como marco referencial para el desarrollo de sus normas específicas en el ámbito de sus autonomías y de la Ley que rige a las municipalidades; en todo caso, se deberán acatar los lineamientos que disponga la Tesorería General de la República dentro de las atribuciones que le señala la Ley.

Son responsables del cumplimiento de estas normas, a nivel ejecutivo, el Tesorero General de la República, el Gerente Administrativo o quien haga sus veces en las distintas instituciones del Sector Público respecto a la administración de recursos financieros y a nivel operativo, los funcionarios y servidores públicos que participan en este proceso.

La inobservancia de estas Normas Técnicas acarreará las responsabilidades que por dolo, culpa o negligencia se determinen, quedando sujeto quien las incumpla a las sanciones que en materia penal, civil o administrativa correspondan, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

### Artículo 4. **Revisión y Actualización de estas Normas Técnicas.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en su condición de órgano Rector, a través de la Tesorería General de la República (TGR) como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Tesorería, revisará periódicamente las presentes Normas Técnicas y de ser necesario, las actualizará en función del análisis de la experiencia de su aplicación, de su integración con otros subsistemas relacionados con éste y de las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las Instituciones Públicas que participan en el proceso financiero y de tesorería.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA

#### Artículo 5. **Características Básicas de la Organización del Subsistema.**

El Subsistema de Tesorería se estructurará conforme las siguientes características básicas:

- 1. Centralización Normativa:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su condición de Órgano Rector, a través de la Tesorería General de la República como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema, por medio de estas normas técnicas y de los manuales que forman parte de las mismas, regulará el funcionamiento de la propia Tesorería General de la República y de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público, y velará por el cumplimiento de su aplicación.
- 2. Descentralización Operativa:** A efectos operativos y funcionales, la Tesorería General de la República podrá delegar las funciones de ordenar y concretar pagos en las Pagadurías especiales facultadas por la Ley, así como en las Gerencias Administrativas cuando lo considere conveniente, quienes deberán proceder conforme a estas Normas Técnicas y demás disposiciones que defina dicha Tesorería.

**Coordinación:** En virtud de lo ordenado por el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como Órgano Rector, a través de la Tesorería General de la República en su calidad de Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Tesorería, coordinará el funcionamiento de las tesorerías de Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras, Gobiernos Locales y cualquier otra persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado, para lo cual dictará las normas y procedimientos que deberán aplicarse para el cumplimiento de sus cometidos.

#### Artículo 6. **Organización de la TGR y de las Tesorerías institucionales.**

La Tesorería General de la República y las Tesorerías Institucionales tendrán una estructura organizacional que propicie la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus responsabilidades. El Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Tesorería podrá emitir orientaciones sobre este particular y promoverá que la organización responda a los procesos fundamentales de la gestión de los recursos financieros.

CAPÍTULO III  
MARCO CONCEPTUAL

**Artículo 7. Objeto del Subsistema de Tesorería.**

En observancia del Artículo 83 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Subsistema de Tesorería tendrá por objeto la adecuada administración de los recursos financieros, incluyendo su percepción y manejo, así como su posterior distribución y control para atender el pago de las obligaciones financieras, con el fin de cumplir los objetivos y resultados programados en el presupuesto público.

Las funciones inherentes a este subsistema estarán a cargo de la Tesorería General de la República, quien en aplicación del principio de unidad de caja operará sobre la base de la programación de caja, considerando las recaudaciones que ingresen a la Cuenta Única en el Banco Central de Honduras y las proyecciones de gastos, a partir de lo cual realizará la asignación de cuotas de pago, y la priorización de los pagos derivados de la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas y de aquellas operaciones de carácter no presupuestario que de conformidad con la normativa pueda realizar.

**Artículo 8. Instrumentos Técnicos.**

Los instrumentos técnicos para el cumplimiento de las funciones del Subsistema de Tesorería, son los siguientes:

1. **Programación Financiera:** La programación financiera constituye una propuesta que debe ser aprobada por las autoridades competentes y, se concreta en la asignación trimestral de cuotas de compromiso que permitirá la elaboración de órdenes de compra o contratos y la asignación mensual, semanal o diaria de cuotas de pago que otorgarán disponibilidades financieras para realizar pagos contra la Cuenta Única del Tesoro y, de ser necesaria, en acciones para obtener financiamiento que permita cumplir con las obligaciones asumidas.
2. **Flujo de Caja:** Comprende la proyección de ingresos a percibir y los gastos a pagar durante el horizonte de proyección considerado, a efectos de identificar las necesidades de financiamiento o los excedentes de efectivo en diferentes períodos del ejercicio y tomar las decisiones correspondientes.

3. **Cuenta Única de Tesorería (CUT):** Se define como una cuenta bancaria o un conjunto de cuentas bancarias interrelacionadas a través de las cuales el Gobierno realiza todas sus transacciones de ingresos y pagos y obtiene un panorama consolidado de su posición de caja al final de cada día. Tiene como objetivo centralizar la gestión de los recursos financieros por la Tesorería General de la República con el fin de lograr una mayor eficiencia, evitando recursos ociosos y un endeudamiento innecesario. En la CUT ingresan los recursos recaudados de todo tipo, tributarios, no tributarios y propios, además de los provenientes de donaciones o créditos externos, aunque conservando internamente la identificación de la titularidad de los mismos, mediante la utilización de subcuentas o libretas, que permiten identificar los movimientos y saldos disponibles para los diferentes titulares de recursos. A su vez, se utilizará la CUT para realizar todos los pagos del Gobierno Central, con cargo a los fondos de los respectivos titulares.

4. **Conciliación Bancaria:** Permite obtener la Situación Financiera Disponible de la Tesorería General de la República, que será el resultado del movimiento de fondos, tanto de ingresos como de gastos. Para lograr este objetivo, el proceso de Conciliación Bancaria actuará por una parte, sobre los movimientos de créditos y débitos de la Cuenta Única del Tesoro en moneda nacional y en moneda extranjera y de las otras cuentas bancarias, que fueran informados en los extractos bancarios que emite el Banco Central de Honduras y cualquier otro banco donde existan cuentas bancarias cuyos titulares sean instituciones del Sector Público. Y por la otra, con los recursos, pagos y transferencias registrados en el Libro Banco y comparará ambas informaciones. Si corresponde, generará la aplicación del registro de ingresos y gastos para lograr en forma diaria, el saldo disponible de la Tesorería General de la República, y de cada una de las Instituciones Descentralizadas por cuenta bancaria y finalmente, la Situación Financiera total.

De igual manera, identificará el detalle de movimientos registrados en el Sistema, que aún no han llegado al Banco o se encuentran en tránsito (depósitos, cheques, transferencias bancarias, traspasos, oficios) y movimientos efectuados por el banco que no cuentan con registro en el Sistema, llamadas "Inconsistencias".

5. **Registro de Beneficiarios:** Instrumento que le permitirá a la Tesorería General de la República efectuar pagos a terceros. A estos efectos, dicha Tesorería ingresará al Sistema los datos correspondientes de todas las personas naturales o jurídicas, que se relacionen con las actividades económicas de las

diferentes Instituciones Públicas ya sea como proveedores, contratistas, servidores, acreedores por deducción y/o retención o beneficiarios en general de pagos que con contraprestación o sin contraprestación deberá hacerles el Estado. El sistema emitirá un reporte denominado "Compromiso de Adhesión" que deberá ser firmado por el beneficiario, aceptando que le sean acreditados sus pagos de forma electrónica, cuando así corresponda.

**6. Títulos y Valores:** En observancia del Artículo 94 Numeral 6) de la Ley Orgánica del Presupuesto que faculta a la Tesorería General de la República para emitir este tipo de documentos de deuda pública de mediano y largo plazo, de acuerdo al monto autorizado por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; y, Títulos y Valores de corto plazo para cubrir insuficiencias estacionales de caja durante el ejercicio fiscal. Incluye también valores que pueden ser adquiridos en mercados financieros, cheques así como títulos y valores de propiedad del Estado, de Organismos Públicos o de terceros, puestos a su cargo o custodia.

**7. Manuales de Tesorería:** Incluyen el Manual de Beneficiarios, Programación Financiera, Cuenta Única y Conciliación Bancaria Automática; contienen las normas, metodologías, técnicas, formularios, instructivos y procedimientos generales y comunes para hacer aplicable el proceso en las instituciones públicas, los mismos que integran las funcionalidades del Sistema de Administración Financiera Integrada, forman parte integral de esta Normas Técnicas y deben ser revisados periódicamente con el fin de mantenerlos actualizados.

## TITULO II

### ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I RECAUDACIÓN

##### **Artículo 9. Afluencia de la Recaudación y Responsables.**

El proceso de recaudación del Subsistema de Tesorería es responsabilidad de las distintas tesorerías en el ámbito de su gestión y comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos para percibir los ingresos públicos, entre ellos: tributarios, no tributarios, crédito público, donaciones, regalías, transferencias, venta de bienes y servicios, recuperación de préstamos. Este proceso abarca los ingresos percibidos en las cuentas de la Tesorería General de la República en el Banco

Central de Honduras, en las tesorerías de las municipalidades, de las Instituciones Descentralizadas y, en unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público.

La recaudación correspondiente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas se concretará, según corresponda, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de las Embajadas y Consulados, de las Instituciones facultadas para recaudar en forma directa y de los convenios suscritos con instituciones financieras a estos efectos. Para efectos del registro, se utilizará el módulo de ingresos fiscales del Banco Central de Honduras, el módulo de ingresos del Sistema de Administración Financiera u otros sistemas que en casos particulares sean autorizados por la Tesorería General de la República.

##### **Artículo 10. Convenios con Instituciones del Sistema Financiero Nacional.**

En virtud de lo dispuesto por los Artículo 85 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 28 de su Reglamento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y la Tesorería General de la República, está facultada para suscribir convenios con el Sistema Financiero Nacional para la recaudación de ingresos fiscales. Dichos convenios deberán contener como mínimo, además de los lineamientos allí señalados, cláusulas que incluyan entre otros los siguientes compromisos:

1. Obligación de la entidad recaudadora de informar y adjuntar, con el reporte de la información de fondos percibidos y saldos disponibles, la documentación soporte de dicha recaudación en los formatos, medios electrónicos y/o escritos que para tal efecto apruebe dicha Secretaría de Estado.
2. Evidenciar el costo que debe sufragar el Estado por la prestación de dichos servicios y el procedimiento para el cobro y pago de los mismos;
3. Garantías a que hubiere lugar para evitar riesgos y/o deterioro de los recursos del Estado;
4. Exigir la confidencialidad de la información de tal forma que no se permita revelar ningún dato relacionado con los servicios, operaciones o actividades sin el consentimiento previo del contratante;
5. Definición clara de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las obligaciones asumidas por los agentes recaudadores en sus respectivos convenios.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos en coordinación con la Tesorería General de la República, definirán los mecanismos de seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones acordadas por parte de las instituciones que suscriban los mencionados convenios. Asimismo, coordinarán lo correspondiente para que dichos convenios se actualicen en atención a los cambios en las circunstancias y condiciones para la prestación de los servicios.

#### **Artículo 11. Pagadurías Especiales**

De acuerdo con lo establecido por los Artículos 2, Numeral 1 y 86 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los Poderes Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo: Poder Judicial y sin adscripción específica como: el Ministerio Público, el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal Superior de Cuentas, la Procuraduría General de la República y demás Entes Públicos de similar condición jurídica, podrán recaudar los ingresos que les haya autorizado la Ley y ordenar los pagos a través de la respectiva Gerencia Administrativa, de conformidad con las asignaciones previstas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

A estos fines, y en cumplimiento de los Artículos 82 y 84 de la Ley precitada y 29 de su Reglamento, para el manejo ordenado de los fondos públicos mediante el sistema de Cuenta Única, se deberán seguir las directrices y procedimientos incluidos en los manuales que forman parte de estas Normas Técnicas y las orientaciones que establezca la Tesorería General de la República, en su condición de Órgano Técnico del subsistema de Tesorería.

#### **Artículo 12. Recaudación en Embajadas y Consulados**

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 88 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las Embajadas y Consulados de Honduras actuarán como agentes receptores de fondos y pagadores de la Tesorería General de la República en el exterior, quienes deberán seguir los procedimientos de estas Normas Técnicas y demás disposiciones que señale dicha Tesorería, que entre otros lineamientos, incluirán:

1. Los servicios consulares, incluyendo los prestados en los Consulados Móviles deben ser previamente pagados mediante transferencia bancaria, pagos por internet, tarjetas de crédito o débito, cheques postales, money orders, depósitos en instituciones financieras autorizadas y otros medios electrónicos de prepago que sean autorizados en esas normas, en reglamentos o leyes. En ningún caso el prepago se hará a

nombre de una persona natural, o funcionario. Todo prepago deberá hacerse de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Previo a la solicitud del servicio consular, el usuario deberá realizar el prepago correspondiente a lo solicitado.
  - b. El usuario debe presentar al funcionario consular el recibo que ha pagado el servicio consular correspondiente. Sin este documento ningún funcionario consular puede prestar un servicio consular; quien lo haga, será objeto de las sanciones que se establecen al efecto en estas normas o en reglamentos específicos. Se exceptúan los casos de exoneración de pago.
  - c. El recibo de prepago debe ser extendido en duplicado, una copia para el usuario y otra para entrega a la oficina consular respectiva, para el servicio solicitado.
  - d. El funcionario consular ingresará en el sistema de Administración Financiera (SIAFI), el registro del prepago, el cual debe contener la siguiente información: número de comprobante, fecha y lugar, nombre del usuario, nombre y código de la oficina consular, código del servicio solicitado, valor pagado, firma y sello del receptor.
2. Dar apertura a cuentas bancarias recaudadoras en el exterior en moneda extranjera, en los términos del artículo 27 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica del Presupuesto.
  3. Registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada los datos correspondientes a la recaudación, generar e imprimir la boleta de depósito e instruir al beneficiario del servicio que pague el valor en un banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras. Con la copia de la boleta debidamente sellada y firmada por el cajero del banco, que presente el beneficiario, se ingresará nuevamente al Sistema para anotar el número de boleta de depósito asignado por el banco y la fecha; la ejecución de ingresos será confirmada en el momento del proceso de Conciliación Bancaria Automática.

#### **Artículo 13. Recaudación Proveniente del Financiamiento**

En cumplimiento a requisitos de convenios de financiamiento externo reembolsable y no reembolsable, se podrán abrir cuentas bancarias especiales en el Banco Central de Honduras para este tipo de recursos, debiendo las mismas registrarse en el Libro Banco del Sistema de Administración Financiera Integrada. El titular de estas cuentas será en primera instancia la Tesorería General de la República, o bien, excepcionalmente por autorización

de ley o de la propia Tesorería General de la República, las Gerencias Administrativas que son Unidades Ejecutoras de Proyectos o la Dirección General de Crédito Público.

Por cada convenio de financiamiento externo suscrito por el Gobierno de Honduras, podrá existir una cuenta bancaria especial que se acreditará con los desembolsos de los convenios de financiamiento externo y se debitará con trasposos de fondos a la Cuenta Única de la Tesorería en moneda nacional o en moneda extranjera y a la libreta correspondiente.

Los trasposos de fondos serán autorizados por el titular de la cuenta especial directamente en el Sistema y, las Gerencias Administrativas – UAP efectuarán los pagos de sus gastos directamente desde sus libretas, registradas en el módulo de Cuenta Única de la Tesorería, registrando de esta forma débitos en sus propias subcuentas o libretas.

#### **Artículo 14. Pagos Electrónicos**

En virtud de lo dispuesto por los Artículo 91 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Tesorería General de la República, está facultada para suscribir convenios con el Sistema Financiero Nacional o Internacional para realizar pagos fiscales mediante mecanismos electrónicos. Dichos convenios deberán contener como mínimo, cláusulas que incluyan entre otros:

1. Compromiso de la entidad bancaria de prestar el servicio a través de un proceso de archivos encriptados que garanticen la seguridad y confidencia de la información;
2. Obligación de la entidad financiera de validar que los datos contenidos en cada transferencia bancaria estén correctos y de registrar el crédito en las cuentas bancarias de los beneficiarios;
3. Compromiso de la entidad bancaria de marcar el resultado del proceso en el archivo correspondiente, indicando si es confirmado o con error, e informando el tipo de error;
4. Obligación de la entidad bancaria de enviar el archivo con el resultado al Banco Central de Honduras, marcando en el mismo archivo aquellos pagos que no pudieron realizarse y los efectuados;
5. Garantías a que hubiere lugar para evitar riesgos y/o deterioro de los recursos del Estado;

6. Exigir la confidencialidad de la información de tal forma que no se permita revelar ningún dato relacionado con los servicios, operaciones o actividades sin el consentimiento previo del contratante;
7. Definición clara de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las obligaciones asumidas por los agentes pagadores en sus respectivos convenios.

#### **Artículo 15. Obligatoriedad de promover el uso de los pagos electrónicos.**

La Tesorería General de la República en coordinación con el Banco Central de Honduras y las Tesorerías Institucionales, realizará los esfuerzos pertinentes a los efectos de promover la obligatoriedad de la utilización de mecanismos de pago electrónicos para todos los tipos de pago que se deban realizar, ello con el propósito de lograr una mayor eficiencia y rapidez en los pagos y promover la utilización de los servicios que ofrece el sistema financiero para la administración de los recursos.

### CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN FINANCIERA

#### **Artículo 16. Conceptos Básicos de la Programación Financiera**

En observancia del Artículo 94, Numeral 2 y 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el instrumento técnico denominado Programación Financiera permitirá proyectar la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de Instituciones Descentralizadas y, adecuar los compromisos de gastos y el pago de los mismos a las disponibilidades de caja de la Tesorería General de la República. Mediante este instrumento se asignarán cuotas trimestrales de compromiso y cuotas de pago para cada Institución/Gerencia Administrativa y para la propia Tesorería General de la República en coordinación con el Sistema de Presupuesto. La programación financiera constituye una propuesta que debe ser aprobada por las autoridades competentes y, se concreta en la asignación trimestral de cuotas de compromiso que permitirá la elaboración de órdenes de compra o contratos y la asignación directa de la Tesorería General en forma mensual, semanal o diaria de cuotas de pago que otorgarán disponibilidades financieras para realizar pagos contra la Cuenta Única del Tesoro y, de ser necesaria, en acciones para obtener financiamiento que permitan cumplir con las obligaciones asumidas.

A los anteriores propósitos, la Programación Financiera estará conformada por:

1. **Programa de Gastos Mensual:** Corresponde a la programación de los gastos por mes de la Unidad Ejecutora, considerando las clasificaciones que al efecto se definan y que permitirá el posterior registro de los compromisos de gasto, atendiendo los criterios y documentación de respaldo que se defina.
2. **Flujo de Caja:** La TGR o la Tesorería Institucional elaborará el Flujo de Caja considerando la clasificación que al efecto defina en la metodología, los datos obtenidos en la Proyección de Ingresos y de Gastos y las necesidades de financiamiento identificadas.
3. **Cuotas de Compromiso:** La determinación de las cuotas de compromiso trimestrales se apoya en primer lugar en las asignaciones presupuestarias, luego en los respectivos planes de compras de las Gerencias Administrativas, en los pre-compromisos registrados en el sistema y en las proyecciones de ingresos de las fuentes de financiamiento a disponer y en el Programa de Gastos Mensual.  
  
En su operativa participarán:
  - a) Las Unidades Ejecutoras, quienes solicitarán su cuota de compromiso a la correspondiente Gerencia Administrativa; el proceso validará automáticamente que el monto total de dicha Cuota Solicitada no exceda el saldo de crédito presupuestario;
  - b) Las Gerencias Administrativas, quienes aprobarán las cuotas solicitadas por las Unidades Ejecutoras y a su vez, serán las responsables de solicitar la respectiva cuota de compromiso a la Tesorería y, distribuirlas internamente entre las respectivas Unidades Ejecutoras, una vez asignadas; y,
  - c) La Tesorería General de la República quien será responsable de aprobar las solicitudes que le presenten las Gerencias Administrativas y de asignar las cuotas de compromiso.
4. **Cuotas de Pago:** Este tipo de cuota será fijado por la Tesorería General de la República a la Gerencia Administrativa o dependencia equivalente de aquellas Instituciones Públicas que reciban delegación para hacer pagos, permitiendo que

puedan priorizar (seleccionar) realizando erogaciones contra sus disponibilidades en la Cuenta Única de Tesorería. A estos efectos, la cuota de pago se realiza con un traspaso entre libretas de la Tesorería General de la República a la libreta de cada Gerencia administrativa delegada a pagar.

En consecuencia, la programación financiera deberá formularse, aprobarse y ejecutarse con base en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de Instituciones Descentralizadas, en los planes de compras y en la programación del flujo financiero.

5. **Política de Pago:** Esta política es definida por la Tesorería General de la República con el propósito de orientar la toma de decisiones en actividad de pagar y alcanzar los objetivos que son maximizar, transparentar y eficientar el uso o distribución de los recursos públicos. La política de pago debe aplicada a:
  - a) Identificar las cuentas de pagar, como un registro auténtico y debidamente aprobado por el órgano ordenante del pago.
  - b) Los pagos deben asociarse por su naturaleza y exigencia a un nivel de prioridad y existir dentro de la programación de gastos.
  - c) La ejecución del pago se enmarcará en base a disponibilidad financiera real de la Tesorería General de la República. Es decir, deberá tomar en consideración los desfases que se puedan producir en los ingresos para ajustar la programación de cuotas y el pago.
  - d) Los pagos estarán sujetos y expuestos al monitoreo y control de los órganos o instituciones que hacen el control interno y de auditoría.

La política de pago se refiere entre otras cosas a: el registro oportuno del F01 en cada uno de sus etapas, antigüedad del registro tomada a partir de la fecha de firma del F-01 (primeras entradas, primeras salidas), prioridad del pago, montos y rangos de pago, etc.
6. **Deuda Flotante:** es la deuda generada y debidamente registrada en años anteriores que al cierre del ejercicio fiscal presente quedó como cuentas por pagar y que la misma se considera en la programación de flujo de caja, siendo prioritario el pago de esta deuda en virtud de su mayor

antigüedad, contribuyendo así a generar confianza en el sistema de pagos.

### **Artículo 17. Criterios y Lineamientos Generales para la Programación Financiera**

En aplicación de las atribuciones señaladas por el Artículo 94 Numeral 2) y 3) de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Tesorería General de la República, elaborará la Programación de la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de Instituciones Descentralizadas conjuntamente con los demás organismos de coordinación allí señalados, con el objetivo de adecuar los compromisos de gastos y el pago de los mismos a sus disponibilidades de caja.

A estos fines, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos disponibles y la proyección de ingresos, teniendo en consideración la ciclicidad en los ingresos y egresos;
- b) La política de pagos, teniendo como criterio principal la antigüedad del F-01 tomada a partir de la fecha de firma;
- c) La deuda flotante;
- d) Los planes de compras de las Gerencias Administrativas;
- e) La fecha de vencimiento de las facturas a pagar, indicadas en los comprobantes de ejecución de gastos; debe tener un plazo no menor de 45 días, a partir de la **fecha de firma** de la orden de pago (F-01).
- f) La Institución/Gerencia Administrativa o Tesorería General de la República a quien corresponderá hacer la priorización (selección) y pago correspondiente.
- g) El registro y aprobación oportuna de los ordenados a pagar por las instituciones, debe enmarcarse en el plazo de 30 días máximo, a partir de la fecha de recibido de las facturas, bienes y servicios por parte de los proveedores.

En este proceso, además de las instancias de coordinación, participan las Unidades Ejecutoras quienes generan las solicitudes de cuota de compromiso y proporcionan a las Gerencias Administrativas información actualizada de las actividades previstas en el trimestre. Estas Gerencias Administrativas o dependencias equivalentes podrán modificar las solicitudes efectuadas por sus Unidades Ejecutoras y también solicitar a la Tesorería General de la República la asignación de las respectivas cuotas de compromiso para cada trimestre. Finalmente, la Tesorería General de la República, quien es responsable de efectuar la asignación de dichas cuotas de compromiso trimestrales con base en la PGM elaborada por cada Institución/Gerencia Administrativa.

Cumplido este proceso, es responsabilidad de las mismas Gerencias o dependencias equivalentes distribuir a sus Unidades Ejecutoras las cuotas asignadas y, readecuarlas a las prioridades de la gestión en sus ámbitos respectivos.

### **Artículo 18. Presupuesto Anual de Caja**

El Presupuesto Anual de Caja a que hace referencia el Artículo 94, Numeral 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, será elaborado por la Tesorería, e incluye:

1. **Proyección de Ingresos:** Flujo de fondos que se estima percibir en las cuentas recaudadoras de la Tesorería General de la República, con base en el presupuesto vigente y las gestiones precedentes. Se considerarán los diferentes ingresos clasificados conforme la clasificación económica o la estructura que al efecto establezca la metodología correspondiente. Se complementará con los saldos de disponibilidades al cierre del ejercicio anterior y con la información sobre desembolsos de préstamos y donaciones.
2. **Proyección de Gastos:** La Tesorería General de la República proyectará también el flujo esperado de gastos en base caja (pagado), para lo cual se considerará la clasificación económica del gasto, complementada con lo que al efecto establezca la metodología pertinente. Las proyecciones de gasto considerarán la información de la PGM, el programa del servicio de la deuda, política de pago, prioridades de pago y toda aquella información que se considere relevante para lograr una adecuada proyección de los pagos a realizar. Así mismo, se podrá complementar con las exigibilidades al cierre del ejercicio anterior.
3. **Flujo Financiero Proyectado:** Comprende el resumen de las anteriores proyecciones de ingresos y de gastos y el resultado de su comparación.

### **Artículo 19. Lineamientos Generales para Asignar las Cuotas de Compromiso**

A estos fines, deberán seguirse los procedimientos de los respectivos manuales que forman parte de estas Normas Técnicas, que entre otros, incluye:

1. **Solicitud de Cuota de Compromiso por parte de las Unidades Ejecutoras:** Cada Unidad Ejecutora es responsable de presentar a la correspondiente Gerencia Administrativa, a través del Sistema de Administración

Financiera Integrada, solicitudes de cuota de compromiso trimestrales, teniendo en cuenta las necesidades de gastos correspondientes a los meses del trimestre para el que está realizando la solicitud. Para ello, deberá consultar previamente la información sobre la ejecución presupuestaria, el plan y los procesos de compras cuya fecha de posible adjudicación corresponda al trimestre de la solicitud.

Dichas solicitudes de cuota se realizarán por trimestre adelantado, a más tardar el día 15 del mes anterior al trimestre al que corresponde la solicitud, para que las mismas sean procesadas oportunamente por la Gerencia Administrativa correspondiente. El sistema verificará que el monto total de Cuota de Compromiso Solicitada no exceda el saldo de crédito presupuestario asignable, de lo contrario, no permitirá el registro de la solicitud; mostrará así mismo, el Crédito Disponible, el Crédito Asignable, la Cuota de Compromiso del Trimestre Anterior y el Saldo de la Cuota no Utilizado del Trimestre Anterior por cada fuente de financiamiento y clase de gasto.

Las Unidades Ejecutoras que no cuenten con conexión al Sistema, deberán presentar sus solicitudes de cuotas de compromiso por trimestre adelantado en los formatos definidos por los manuales que forman parte de estas normas técnicas; y los usuarios responsables de la respectiva Gerencia Administrativa deberán ingresar oportunamente los datos al Sistema.

## 2. Solicitud de Cuota de Compromiso por parte de las Gerencias Administrativas de las distintas Instituciones:

Las Gerencias Administrativas son responsables de solicitar a la Tesorería General de la República las cuotas de compromiso, a través del Sistema de Administración Financiera Integrada a más tardar el día 20 del mes anterior al trimestre al que corresponde la solicitud, con base en los requerimientos que hicieron sus Unidades Ejecutoras y a las necesidades de gasto propias de la Gerencia Administrativa. Estos montos solicitados por las Unidades Ejecutoras podrán ser modificados por las Gerencias Administrativas, ajustados siempre al saldo de crédito presupuestario.

Se programarán trimestralmente para cada Gerencia Administrativa por Fuente de Financiamiento y Clase de Gasto, aplicando los formatos establecidos en los manuales que integran estas normas técnicas. Las Gerencias Administrativas que no cuenten con conexión al Sistema deberán presentar sus solicitudes en los formatos pertinentes y los usuarios

responsables de la Tesorería General de la República deberán ingresar oportunamente los datos al sistema.

Si a la fecha establecida para la presentación de las solicitudes de cuotas de compromiso, éstas no han sido informadas por las instituciones responsables, la Tesorería General de la República no asignará cuota para ese período.

## 3. Asignación de la Cuota de Compromiso:

Es responsabilidad de la Tesorería General de la República analizar las solicitudes de cuota de compromiso presentadas por las Gerencias Administrativas, verificando el crédito asignable en ese momento, el plan de compras y, el detalle de precompromisos a la fecha; así como también, los flujos financieros, proyecciones de recursos y demás información que se disponga.

La Tesorería General de la República aprobará la cuota de compromiso e informará a la Gerencia Administrativa; podrá rechazar cuando las solicitudes no cumplan sus instrucciones; y en algunos casos el sistema en forma automática las marcará como rechazadas cuando contengan errores de validación. Estas solicitudes rechazadas, volverán a la instancia anterior para su adecuación; hay plazo hasta el último día hábil del trimestre anterior.

## 4. Distribución de las Cuotas de Compromiso:

Una vez que las cuotas de compromiso para el respectivo trimestre han sido aprobadas por la Tesorería General de la República, será responsabilidad de cada Gerencia Administrativa realizar un análisis de las mismas y proceder a distribuir las entre sus Unidades Ejecutoras. Esta distribución podrá realizarse tal como se previó en el momento de la solicitud o, con criterios diferentes a los aplicados en esa oportunidad, si es que la Gerencia Administrativa considera que han cambiado algunas de las condiciones que existían en aquel momento.

## 5. Vencimiento del Saldo al Finalizar el Trimestre:

El saldo no utilizado de cuota de compromiso al final de cualquier trimestre, automáticamente queda sin efecto y se deberá volver a solicitar la cuota de compromiso correspondiente.

### Artículo 20. Cuotas de Pago

La Tesorería General de la República, es la institución responsable de planificar y asignar las cuotas de pago; sin embargo, puede delegar las funciones de efectuar pagos en cada una de las Gerencias Administrativas, para lo cual, considerando la disponibilidad de efectivo y el flujo de caja, les asignará cuotas

de pago mediante traspasos de fondos de la libreta de Tesorería a las libretas de las Instituciones/Gerencias Administrativas u otro mecanismo que resulte eficaz para este propósito.

La asignación de cuotas de pago, estarán basadas en la Política de Pago y Prioridades de Pago establecidas en esta norma.

#### **Artículo 21. Reportes**

La Tesorería General de la República podrá generar a través del Sistema los reportes correspondientes a las cuotas de compromiso en sus diferentes estados: solicitud, verificación, aprobación, programación o ejecución, para los fines propios de gestión, supervisión y control. Además promoverá activamente entre los proveedores del Estado, que actualicen sus datos de correo electrónico para que puedan recibir la información del status de sus pagos en tiempo real, a través de la facilidad que ya está en funcionamiento dentro de la TGR.

### **CAPÍTULO III**

#### **CUENTA ÚNICA DE TESORERÍA (CUT)**

#### **Artículo 22. Conceptos Básicos de la Cuenta Única de Tesorería**

La Cuenta Única de Tesorería es el instrumento técnico mediante el cual se da aplicación al principio de unidad de caja mediante una o varias cuentas bancarias a cargo del mismo titular. Permite conocer la totalidad de recursos de que se dispone, eliminar recursos ociosos si los hubiere, optimizar la aplicación de los mismos y regular los pagos a las disponibilidades efectivas.

En observancia del Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, en la Cuenta Única de Tesorería deben depositarse todos los fondos del Sector Público; no obstante, mediante subcuentas o libretas se mantendrá internamente la correspondiente titularidad de los mismos. La Cuenta Única de Tesorería se utilizará a su vez, para realizar todos los pagos con cargo a los fondos de los respectivos titulares; de esta forma, se racionalizará la administración de los fondos públicos y el manejo de los pagos de obligaciones de las instituciones será ordenado y transparente.

En acatamiento de la Ley precitada y a la Constitución de la República en su artículo 355, solamente se excluirán de la Cuenta Única de Tesorería aquellos recursos que por normas legales o convenios internacionales deban mantenerse en cuentas bancarias específicas.

#### **Artículo 23. Lineamientos Generales de Operativa de la Cuenta Única de Tesorería**

La Cuenta Única de Tesorería estará constituida por tres cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras: una en moneda nacional y dos en moneda extranjera. Asimismo, tendrá subcuentas denominadas "Libretas" que identificarán a cada una de las Instituciones titulares de dichas disponibilidades financieras; se dispondrá en forma diaria de extractos individuales de cada libreta de modo y contenido similar a los que emiten los bancos a sus clientes, para información y control de las operaciones y saldos.

En la operativa de la Cuenta Única, la Tesorería General de la República actuará de forma similar a un banco: los clientes serán las diferentes Instituciones Públicas cuyos ingresos recibirá como depósitos que representarán sus disponibilidades financieras, con cargo a las cuales deberá efectuar los pagos que dichas Instituciones ordenen a través de su Gerencia Administrativa, Financiera o Unidad Equivalente y/o de la propia Tesorería General de la República.

#### **Artículo 24. Tipo de Cuentas Bancarias relacionadas con la Cuenta Única**

La Cuenta Única de Tesorería estará relacionada con los siguientes tipos de cuentas bancarias:

- 1. Recaudadoras:** Cuentas bancarias habilitadas en Banco Central de Honduras y bancos comerciales exclusivamente para la recepción de fondos que ingresarán a estas cuentas para su registro y de forma inmediata el banco, según lo establezca formalmente la Tesorería General de la República serán traspasados a las cuentas bancarias generales de Tesorería en Moneda Nacional o en Monedas Extranjeras y por lo tanto, sus saldos serán siempre iguales a cero; contra este tipo de cuentas no se podrá emitir ningún pago y no tendrán chequeras.
- 2. Pagadoras:** Corresponden a la Cuenta Bancaria General en moneda nacional y a las Cuentas Bancarias en moneda extranjera, que se acreditarán con los traspasos de fondos de las cuentas recaudadoras y las reversiones de gastos, y se debitarán con la emisión de pagos, mediante transferencias bancarias, cheques, oficios y traspasos a otras cuentas bancarias. Tanto la Cuenta Bancaria General en moneda nacional como las de moneda extranjera, contarán en el sistema con subcuentas o libretas y cada libreta tendrá un titular que será la propia Tesorería General de la República y cada una

de las Gerencias Administrativas de las Instituciones incluidas en la Cuenta Única.

3. **Cuentas Mixtas:** Se denominan cuentas bancarias mixtas debido a que operan simultáneamente como recaudadoras y pagadoras, es decir se acreditan por depósitos provenientes de ingresos y se debitan por los pagos que se realicen. Los titulares de estas cuentas podrán ser la Tesorería General de la República y/o las Instituciones de la Administración Central y Descentralizadas; la utilización de este tipo de cuentas será excepcional.
4. **Especiales:** Se dará apertura a cuentas bancarias especiales en cumplimiento a requisitos de convenios de financiamiento externo reembolsables y no reembolsables. De ellas serán titulares la Tesorería General de la República o las Gerencias Administrativas que son Unidades Administradoras de Proyectos (UAP).

Estas cuentas se acreditarán con los desembolsos de los convenios de financiamiento externo y se debitarán con traspasos de fondos a la Cuenta Única y a la libreta correspondiente, en moneda nacional o en moneda extranjera. Los traspasos de fondos serán autorizados directamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada por la Dirección General de Crédito Público.

#### **Artículo 25. Apertura de cuentas bancarias e inventario de éstas.**

En fortalecimiento de la Cuenta Única y conforme el rol Coordinador Técnico del Subsistema de Tesorería, para que una institución cuyos recursos deban ingresar a la CUT pueda abrir una cuenta bancaria, deberá contar con la autorización previa de la Tesorería General de la República. Asimismo, la Tesorería General de la República mantendrá un inventario actualizado de las cuentas bancarias de instituciones cuyos recursos deban ingresar a la CUT, para lo cual las instituciones bancarias enviarán mensualmente a ésta entidad los extractos bancarios en formato electrónico,

#### **Artículo 26. Requisitos Generales de los Pagos**

En consonancia con el Artículo 87 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para que la Tesorería General de la República proceda a ejecutar una orden de pago emitida por las Gerencias Administrativas o dependencias equivalentes de las Instituciones Públicas, deberá tener en cuenta la documentación y los procedimientos señalados en los manuales que forman parte de estas normas técnicas, que incluyen entre otros:

1. **Orden de Pago Aprobada Firmada:** La orden de pago registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada deberá tener el estatus de aprobado por la autoridad responsable; y contar con la firma electrónica del respectivo Gerente Administrativo o persona sub-delegada para tal fin; siendo los firmantes responsables de tales erogaciones.
2. **Registro del Beneficiario:** El beneficiario del pago debe estar inscrito en el Registro de Beneficiarios, permitiendo así que a través del sistema se tome el detalle del número de cuenta bancaria, banco receptor de la transferencia y sus datos de identificación.
3. Importante aclarar si en el caso de entidades que no utilicen el SIAFI los beneficiarios también deberán estar registrados.

#### **Artículo 27. Medios de Pago**

Para la operativa y generación de los medios de pago a través del Sistema Integrado de Administración Financiera Integrada, deberán seguirse los manuales de procedimientos que forman parte de estas Normas Técnicas.

La Tesorería General de la República contará con los siguientes medios de pago:

- 1) Transferencia Bancaria;
- 2) Cheque;
- 3) Pago entre Instituciones Cuenta Única;
- 4) Pago Directo;
- 5) Oficio Servicio Deuda;
- 6) Oficio Rescate de Títulos;
- 7) Títulos y Bonos;
- 8) Oficio Compra de Divisas.

#### **Artículo 28. Criterios sobre prioridad de pago**

En atención a las disponibilidades de caja y a la política de pago, corresponderá a la Tesorería General de la República o a la Tesorería Institucional, la priorización de los pagos. Al efecto se atenderán el siguiente orden de prioridad para la realización de los pagos:

1. Servicio de la Deuda Pública;
2. Servicios Personales;
3. Transferencias a Instituciones del Sector Público;
4. Pagos a proveedores; y,
5. Resto de pagos.

Dentro de cada uno de estas categorías, primará para su programación, la antigüedad de la orden de pago contada a partir de la fecha de firma.

#### **Artículo 29. Establecer anualmente calendario de pago.**

Con el propósito de organizar el flujo de caja y los procesos operativos asociados a la ejecución de pagos, la Tesorería General de la República anualmente podrá establecer y actualizar los calendarios de pago, de manera que defina los días en que se puedan realizar pagos para determinados conceptos de pago. La atención de los calendarios de pagos que se definan conforme lo indicado, serán de atención obligatoria para las instituciones a las que la Tesorería General de la República instruya sobre este particular, este calendario de pago debe enmarcarse en la política y prioridad de pago.

#### **Artículo 30. Programa de Auditoría**

En cumplimiento al control interno en los procesos del subsistema de Tesorería, se aplicará de forma periódica trimestralmente una auditoría interna enfocada en los procesos de los pagos y su priorización.

#### **Artículo 31. Anulaciones de Pagos**

El Sistema de Administración Financiera Integrada recibirá del Banco Central de Honduras los archivos con el resultado de las transferencias bancarias y si éstas fueron confirmadas por los Bancos Pagadores, registrará como pagos confirmados; en aquellos casos que tengan la marca de error, el sistema procesará en forma automática la anulación de pago y el formulario original de gastos volverá al estado de devengado pendiente de pago.

Los cheques impresos por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera que tengan más de seis (6) meses de emisión y los cheques emitidos y no entregados al momento del cierre del período fiscal deberán ser anulados físicamente y en el Sistema y, para su reposición el beneficiario deberá solicitarlo a la Tesorería General de la República, previo el pago que señale la Ley cuando el cheque tenga más de seis meses de emitido.

#### **Artículo 32. Recuperación de Valores**

En observancia del Artículo 94 Numeral 12) de la Ley Orgánica del Presupuesto y del Artículo 34 párrafo segundo de su Reglamento, para recuperar valores que por pagos indebidos deban ser reintegrados a la Tesorería General de la República, deberán seguirse los lineamientos de los Manuales que forman parte de estas Normas Técnicas y demás disposiciones que dicha Tesorería emita.

Las Gerencias Administrativas, a través del Sistema de Administración Financiera Integrada, realizarán la correspondiente reversión del gasto con base en la recepción del recaudo por concepto de dicha recuperación de valores.

En todo caso, las respectivas Gerencias Administrativas, en el ámbito de su competencia, son responsables de adelantar las gestiones a que hubiere lugar con el objeto de recuperar dichos valores, así como las deducciones y retenciones correspondientes. La inobservancia de esta disposición deberá informarse a las autoridades respectivas y a los organismos fiscalizadores del Estado para que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### **Artículo 33. Fondos Rotatorios**

Según lo establecido por los Artículos 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 32 de su Reglamento, los Fondos Rotatorios son un mecanismo de pago excepcional para aquellos gastos en bienes de consumo y servicios que por su monto o urgencia no puedan seguir el trámite normal de pago. A estos efectos la Tesorería General de la República, con base en la Resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizando el fondo y su monto límite, entregará los recursos con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores, quienes estarán sujetos a rendir caución de conformidad con las normas vigentes.

En todo caso, para su funcionalidad deberán seguirse los lineamientos de estas normas técnicas y demás disposiciones que señale la Tesorería General de la República.

### **CAPÍTULO IV CONCILIACIÓN BANCARIA**

#### **Artículo 34. Alcance**

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 94 Numeral 13, de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Tesorería General de la República es responsable de realizar la Conciliación Bancaria, que tiene por objeto determinar la situación financiera disponible de la Tesorería General de la República y de cada una de las Instituciones Públicas con fondos depositados en la CUT, como resultado del movimiento de fondos, tanto de ingresos como de egresos.

Para lograr este objetivo, el proceso de Conciliación Bancaria, comparará los movimientos de créditos y débitos de cada cuenta bancaria informados en los extractos bancarios que emite el Banco

Central de Honduras, con los registros de ingresos, pagos y transferencias registrados en el Libro Banco, generará la aplicación del registro de recursos y gastos cuando corresponda; y establecerá en forma diaria, el saldo disponible por cuenta corriente de la Tesorería General de la República y finalmente la Situación Financiera total.

De igual manera, identificará el detalle de movimientos registrados en el Sistema, que aún no han llegado al Banco o se encuentran en tránsito (depósitos, cheques, transferencias bancarias, oficios) y movimientos efectuados por el banco que no cuentan con registro en el Sistema, llamadas "Inconsistencias".

### **Artículo 35. Procedimiento General de la Conciliación Bancaria Automática**

A estos propósitos, el Sistema de Administración Financiera Integrada operará con tablas básicas que permitirán codificar los atributos de los principales componentes del proceso de conciliación bancaria automática y establecer vinculaciones entre codificaciones esenciales, tales como: Bancos con los cuales tiene relación la Tesorería General de la República; Cuentas bancarias de dicha Tesorería y de las Instituciones Públicas; Subcuentas o Libretas.

Con base en los extractos bancarios, a través del Sistema de Administración Financiera Integrada se procesará la Conciliación Bancaria Automática siguiendo los lineamientos y procedimientos de los manuales de Tesorería que forman parte de estas Normas Técnicas y que entre otros incluyen:

1. Cargar los extractos en el Sistema en forma diaria.
2. Realizar validaciones tales como:
  - a) Que la cuenta bancaria esté registrada en el sistema como cuenta activa;
  - b) Que el saldo inicial informado sea igual al saldo final del día inmediato anterior;
  - c) Que cada operación informada y el saldo que generan sean válidos.
3. Hacer la conversión de los códigos de referencia externos propios del Banco Central de Honduras o de otros bancos, en códigos de referencia internos.
4. Comparar los débitos y créditos de cada cuenta bancaria con los registros de recaudaciones y pagos del libro banco de cada cuenta, relacionando el código de referencia y el número de comprobante común en ambos registros;

5. Efectuar las siguientes conciliaciones:

- a) Libro Banco - Libro Banco;
- b) Extracto - Extracto;
- c) Traspasos;
- d) Alta de F-01 y F-02;
- e) Generación de F-01 y F-02.

5.1 Y en cada clase de conciliación se agruparán las diferentes transacciones:

- 5.1.1 Conciliación de códigos y contra-códigos del Libro Banco;
- 5.1.2 Conciliación de códigos y contra-códigos del extracto bancario;
- 5.1.3 Conciliación de traspasos entre cuentas bancarias con registro previo en libros bancos;
- 5.1.4 Conciliación de traspasos entre cuentas bancarias sin registro previo en Libros Bancos;
- 5.1.5 Conciliación de traspasos de cuentas bancarias recaudadoras a la Cuenta Única de Tesorería en moneda nacional o en moneda extranjera;
- 5.1.6 Conciliación de cada uno de los créditos de recaudaciones fiscales a través de PA que aparecen en el extracto bancario;
- 5.1.7 Conciliación de los desembolsos de financiamiento externo en cuentas especiales en moneda nacional o moneda extranjera;
- 5.1.8 Conciliación de los depósitos por reversión de gastos (F-07) en moneda nacional o moneda extranjera;
- 5.1.9 Conciliación de transferencias bancarias (TRB) en la Cuenta Única de la TGR en moneda nacional o moneda extranjera;
- 5.1.10 Conciliación de débitos por comisiones bancarias;
- 5.1.11 Conciliación de débitos por oficios electrónicos e impresos de servicio de la deuda;
- 5.1.12 Conciliación de débitos por otros oficios (compra de divisas OCD);

### **Artículo 36. Conciliación y Des-conciliación Bancaria Manual**

Para las transacciones que no puedan conciliarse automáticamente, se aplicará la conciliación- desconciliación bancaria manual, conforme las siguientes orientaciones:

1. **Conciliación Bancaria Manual** : el proceso de Conciliación Bancaria Manual se utilizará en casos excepcionales cuando el proceso automático demuestre que existen inconsistencias, es decir registros que se encuentran en los extractos bancarios

y que no fueron registrados en los libros banco o viceversa. Se efectuará las siguientes clases de conciliaciones:

- Libro Banco - Libro Banco;
- Extracto - Extracto;
- Traspasos;
- Alta de F-01 y F-02;
- Generación de F-01 y F-02.
- Conciliación manual cruzada extracto gestión actual
- Conciliación manual cruzada extracto gestión anterior

A continuación se caracteriza cada una de las conciliaciones:

- 1.1 Libro Banco - Libro Banco: se Conciliará códigos y contra-códigos del Libro Banco;
- 1.2 Extracto - Extracto: se conciliará códigos y contra-códigos del extracto bancario;
- 1.3 Extracto Libro: Conciliación de transferencias bancarias (TRB) en la Cuenta Única de la TGR en moneda nacional o moneda extranjera;
  - 1.3.1 Conciliación de débitos por otros oficios (compra de divisas OCD);
- 1.4. Traspasos: Conciliará traslados entre cuentas bancarias al final del día (TFD)
- 1.5 Alta de F-01 y F-02: Conciliará cada uno de los créditos por recaudaciones fiscales que aparecen en el extracto bancario con códigos diferentes a las PA, estos registros son generados por el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuestos.
  - 1.5.1 Conciliación de los depósitos por reversión de gastos (F-07) en moneda nacional o moneda extranjera;
  - 1.5.2 Conciliación de débitos y créditos por oficios impresos de servicio de la deuda;
  - 1.5.3 Conciliación de débitos por comisiones bancarias con códigos diferentes a COB;
- 1.6 Generación de F-01 y F-02: Conciliación de los desembolsos de financiamiento externo en cuentas especiales en moneda nacional o moneda extranjera;

2. **Desconciliación Bancaria Manual:** El Módulo de Conciliación Bancaria contará con un procedimiento específico que permitirá efectuar desconciliaciones manuales para corregir errores de la conciliación tanto automática como manual y es en una operación inversa a la conciliación, motivo por el cual generará registros de contra códigos (créditos o débitos) quedando los registros originales es decir si generó registros en Extractos bancarios, Libro Banco y libretas, registrará los mismos como contra códigos.

### Artículo 37. Saldo Disponible

Podrá obtenerse como resultado del proceso de conciliación bancaria, mediante un reporte del Sistema que mostrará el saldo disponible total, por fecha, desagregando por banco y cuenta bancaria, las operaciones en tránsito y las inconsistencias o movimientos pendientes de registro. En el sistema podrá observarse el detalle de las operaciones y los documentos que respaldan cada registro.

## CAPÍTULO V REGISTRO DE BENEFICIARIOS

### Artículo 38. Concepto y Alcance

Los pagos a efectuar con la Cuenta Única de Tesorería que gestiona la Tesorería General de la República y/o las Gerencias Administrativas en favor de los beneficiarios, abonarán los montos adeudados en las cuentas bancarias de éstos. Para ello, el Sistema dispondrá de una tabla informática donde estarán registrados previamente los proveedores, contratistas, beneficiarios de embargos o beneficiarios en general, con los datos de sus cuentas bancarias. Este catálogo, denominado "Registro de Beneficiarios" será administrado por la Tesorería General de la República.

En consecuencia, será requisito indispensable que todo proveedor, contratista, acreedor o beneficiario de pagos, solicite su inscripción en dicho registro, presente la documentación exigida y tenga activa una cuenta bancaria, corriente o de ahorros en una entidad financiera, a la cual la Tesorería General de la República realizará las transferencias bancarias por pagos.

La Tesorería General de la República, en su calidad de organismo responsable del Registro de Beneficiarios, deberá mantener un archivo de la documentación física que sirvió de respaldo para la inscripción o modificación de beneficiarios. El mismo estará a disposición de los organismos de control.

Será facultad exclusiva de la Tesorería General de la República, como organismo responsable del Registro de Beneficiarios, autorizar la baja de un beneficiario a condición de no tener transacciones pendientes de percibir ni registros en compras. Esta operación garantizará que dicha cuenta bancaria no pueda ser utilizada por ninguna circunstancia en el futuro para recibir un pago por parte de la Tesorería General de la República.

Excepcionalmente y a criterio de la Tesorería General, el sistema permitirá que se registre un beneficiario de la clase persona natural exclusivamente, sin que se le vincule cuenta bancaria.

### Artículo 39. Operaciones

El Registro de Beneficiarios permitirá las siguientes operaciones:

- a) **Mantenimiento de Beneficiarios:** actualización del registro: altas, modificaciones o bajas.
- b) **Mantenimiento de Cuentas Bancarias:** actualización de las cuentas bancarias del beneficiario.
- c) **Listado Beneficiarios:** reportes que pueden obtenerse.

## CAPÍTULO VI TÍTULOS Y VALORES

### Artículo 40. Emisión y Custodia de Títulos y Valores

Conforme a lo establecido en los Artículos 90 y 94 Numerales 6 y 9, de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Tesorería General de la República tiene la atribución de emitir este tipo de documentos de deuda pública de mediano y largo plazo, de acuerdo al monto autorizado por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; y, Títulos y Valores de corto plazo para cubrir insuficiencias estacionales de caja durante el ejercicio fiscal. En todo caso, se deberá actuar en coordinación con el Banco Central de Honduras para fines de política monetaria y seguir los criterios que establezca la Dirección General de Crédito Público.

Así mismo, será responsabilidad de la Tesorería General de la República custodiar los títulos y valores de propiedad del Estado y de terceros que se pongan a su cargo. Para estos propósitos, dicha Tesorería, deberá:

- a) Controlar los títulos y valores ingresados a la Tesorería;
- b) Resguardar y velar porque se mantengan condiciones de adecuada custodia y seguridad en la impresión, manejo, y control de cualquier medio de pago, letras, bonos, títulos y otros valores de tesorería.

### Artículo 41. Mecanismos de financiamiento de corto plazo.

La colocación de títulos valores de corto plazo para el financiamiento de faltantes temporales también podrá complementarse con la contratación de líneas de crédito, en tanto su vencimiento no exceda el periodo presupuestario en que fueran colocados o desembolsados los recursos. Para estos efectos la Tesorería General de la República utilizará los mecanismos que propicien la competencia y transparencia a los efectos de conseguir las mejores condiciones financieras para el endeudamiento a obtener.

## TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 42. Vigilancia

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Tesorería General de la República, velará por el fiel cumplimiento de estas Normas Técnicas y sus aplicaciones en el Sector Público, debiendo comunicar de inmediato a los Órganos Contralores del Estado cualquier violación o incumplimiento a las mismas, con el objetivo que apliquen las sanciones o multas previstas en la Ley.

### Artículo 43. Prohibiciones

De conformidad con los principios de buen gobierno y ética en la función pública, se prohíben las siguientes acciones en materia de gestión de recursos financieros:

1. Proporcionar información sobre pagos realizados que haya sido definida como confidencial o de único acceso al beneficiario del pago.
2. No respetar la política de pago establecida por la Tesorería General de la República.
3. Realizar pagos sin aplicar los criterios de priorización definidos por la Tesorería General de la República.
4. Discriminar pagos a proveedores con criterios diferentes a la fecha de vencimiento del pago.
5. Aprovechar los accesos a los sistemas de información para obtener información con beneficio propio.
6. Participar en decisiones que involucren a familiares y que conlleven conflictos de interés.
7. El empleo de los fondos públicos sobre los cuales tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular.

### Artículo 44. Derogación

Queda derogado el Acuerdo Ministerial No.139 publicado en La Gaceta del 24 de febrero de 2006.

### Artículo 45. Vigencia

Las presentes Normas Técnicas entran en vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo y deberán ser publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, M.D.C., a los 25 días del mes de febrero de 2014.

### PUBLIQUESE.

**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
SECRETARIO GENERAL

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 806-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**”. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de agosto de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de septiembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ- 12092012-1496, por el Abogado **JORGE DARIO ORELLANA TORO**, en su condición de apoderado legal de la FUNDACIÓN RESCATE, misma que cambió su denominación a Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada “**ASOCIACIÓN RESCATE**”, con domicilio en la colonia Brisas Expocentro, calle 22, bloque 15, casa 858, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1596-2013 de fecha 29 de julio de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada “**ASOCIACIÓN RESCATE**”, se crea como Asociación Civil, independiente de los Gobiernos Locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a efectos de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos en lo referente, a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramiento de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 Reformado, 116 y 102 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Reformado; Decreto PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada “**ASOCIACIÓN RESCATE**” con domicilio en la colonia Brisas Expocentro, calle 22, bloque 15, casa 858, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN RESCATE

#### CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Se constituye una asociación de carácter social, sin fines de lucro, apolítica, que se denominará Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada

“**ASOCIACIÓN RESCATE**”. La Asociación Rescate se regirá por las normas del Código Civil, la Constitución de la República de Honduras, por los presentes Estatutos y demás leyes que regulan las asociaciones en el territorio nacional de Honduras.

**Artículo 2.-** La duración de la Asociación será indefinida.

**Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación será en la colonia Brisas Expocentro, calle 22, bloque 15, casa 858, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con facultad de crear filiales en el país y el extranjero.

## CAPÍTULO II.

### LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.- Los Objetivos Generales son:** Tendrá por finalidad u objeto la Asociación especialmente de las personas, adultos, jóvenes y niños, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad: a.- Promover y apoyar en forma gratuita la educación en todos sus niveles para los niños, jóvenes y adultos, mediante la facilitación de mobiliario si lo requiere, material educativo en general, restauración del local si fuere necesario y a cualquier otro apoyo que surgiere y que se requiere, todo ello en apego irrestricto a las leyes educativas del país y derechos del niño, joven y adulto. b.- En salud, brindar apoyo económico para la atención de enfermedades, que exista la posibilidad de curación y que ellos mismos y ellas mismas no se puedan costear, previo a la evidencia de comprobantes médicos, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas. c.- En aquellos casos de desastres individuales ocurridos, ya sea por incendio accidental de la vivienda, por derrumbe de la vivienda o por inundación de la vivienda, se brindará apoyo a la infraestructura básica, previo a la debida comprobación de que la vivienda es de su propiedad mediante evidencia de documentos legales y previo a la debida comprobación de que no cuenta con la capacidad económica para construir su vivienda nuevamente. En aquellos casos que la vivienda afectada por el desastre sea alquilada, no se procederá a darle apoyo en infraestructura, solamente se le dará apoyo, en la escala del costo más bajo, en el menaje básico que haya perdido como ser: estufa, refrigeradora, comedor, televisor, vajilla, etc. d.- En ambiente, con apoyo de las Alcaldías Municipales y previo a estudios que se realicen, se procederá a la reforestación de las áreas deforestadas y a la generación de plantas de tratamiento de aguas negras, en aquellos casos que se requieran, ubicándolas en lugares estratégicos. Todas las actividades que realice la organización serán proporcionadas y supervisadas por los entes estatales correspondientes.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS:** Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Educación Pública,

capacitación sobre salud pública, higiene básica, salud ambiental, desarrollo comunitario y deportivo-recreativo. Para conseguir estos objetivos, la Asociación Rescate podrá: a.- Realizar encuentros, seminarios, talleres en diferentes áreas, con la finalidad de ayudar a las personas de bajos recursos a aprender algún oficio que les ayude a obtener ingresos económicos y de esta manera menguar la pobreza del país.

## CAPÍTULO III. MIEMBROS

**Artículo 5.-** Podrá ser miembro toda persona natural o jurídica legalmente constituida sin limitación alguna de sexo, y los extranjeros residentes legales en el territorio de Honduras. Habrá tres clases de miembros: Activos, Honorarios y Fundadores. **1.- Miembro Fundador:** Son aquellas personas naturales hondureñas o que suscribieron el acta de constitución de la Asociación. Los miembros fundadores y activos tienen las siguientes obligaciones: a.- Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los presentes Estatutos. b.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden. c.- Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de miembros. Los miembros fundadores activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b.- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación. c.- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Junta Directiva, e que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los miembros activos con 30 días de anticipación, a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en los presentes Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio. **2.- Miembro Activo:** Es aquella persona natural hondureño o extranjero con residencia legal en el país o jurídica nacional o internacional legalmente constituida en el país que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos. Las personas jurídicas legalmente constituidas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **3.- Miembro Honorario:** Es aquella persona natural nacional o extranjero, o jurídica nacional o internacional que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Este miembro no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación, y a asistir a los actos públicos de ella.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 6.-** La Estructura Organizativa de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONG)** denominada “**ASOCIACIÓN RESCATE**” será la siguiente: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalización. d.- La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten la misma.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.-** Es el órgano de mayor jerarquía, compuesta por todos los miembros debidamente inscritos, pudiendo sesionar de forma: a.- **Ordinaria:** Se realizará una vez al año en el primer trimestre. Quórum de asistencia mitad más uno del total de miembros asistentes. Quórum para aprobar las resoluciones el voto favorable mitad más uno de los miembros debidamente inscritos. b.- **Extraordinaria:** Se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellas que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. Quórum de asistencia 2/3 partes del total de miembros debidamente inscritos, quórum para aprobar las resoluciones voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes. **Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** a.- Elección de la Junta Directiva. b.- Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y cada uno de los miembros. c.- Definir la política de la Asociación. **Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** a.- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

**Artículo 8.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Asociación. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelectos únicamente por un periodo más. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones en forma gratuita. En la Asamblea General en que se elija la Junta Directiva o dentro de los 15 días siguientes a ella, la Junta Directiva deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Junta Directiva en la oportunidad que establece el Artículo 10 de los presentes estatutos, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, cualquier miembro activo, con un año o más de permanencia en la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Artículo 9.- Atribuciones de la Junta Directiva:** a.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria o según el caso. b.- Ejercer la representación legal de la Asociación. c.- Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. d.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. e.- Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. f.- Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación. g.- Citar a Asamblea General de miembros tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los presentes estatutos. h.- Crear toda clase de filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación. i.- Redactar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos que estime necesario. j.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. k.- Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros. l.- Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo. m.- Remitir periódicamente memoria y balance a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), conforme a la legislación vigente. n.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y Reglamentos; y, ñ.- Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos y la legislación vigente. La Junta Directiva deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los miembros activos que hubieren concurrido a la sesión. El miembro activo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. La Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembro. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento

establecidas para las sesiones ordinarias en este Artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requirieren dos o más miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación Rescate: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. b.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros. c.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los presentes Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que la Junta Directiva designe. d.- Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades de la Asociación. e.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente. f.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación, firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación previa aprobación de la Junta Directiva. g.- Dar cuenta trimestralmente en la Asamblea General Ordinaria de miembros en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma. h.- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Junta Directiva más próxima, su ratificación. i.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la asociación. j.- Las demás atribuciones que determinen los presentes Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. k.- Registrar su firma juntamente con la del Tesorero en una institución financiera del país, para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 11.-** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo 12.-** Las atribuciones del Secretario serán las siguientes: a.- Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva, el de Asamblea General de miembros y el Libro de Registros de miembros. b.- Despachar las citaciones a Asamblea General de miembros Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas. c.- Formar la tabla de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente. d.- Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación,

con excepción de aquella que correspondan exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. e.- Vigilar y coordinar que tanto los miembros de la Junta Directiva como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación. f.- Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación. g.- Calificar los poderes antes de las elecciones. h.- En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el miembro activo que designe el Directorio.

**Artículo 13.-** Atribuciones del Tesorero serán las siguientes: a.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Asociación. b.- Registrar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Asociación. c.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Asociación. d.- Cobrar las cuotas voluntarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. e.- Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o quien designe la Junta Directiva los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas, previa autorización de la Junta Directiva. f.- Llevar la contabilidad de la Asociación. g.- Preparar el Balance que la Junta Directiva deberá proponer anualmente a la Asamblea General. h.- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación. i.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe la Junta Directiva entre los miembros activos. En caso de renuncia o fallecimiento será la Junta Directiva quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**Artículo 14.-** Atribuciones del Vocal serán las siguientes: a.- Suplir cualquier cargo, menos al Presidente. b.- Fomentar y mantener las relaciones de la Asociación con colegios profesionales, medios de comunicación y entidades o personas que estén dispuestas a colaborar voluntariamente con donaciones pecuniarias para el sostenimiento de los proyectos que la Asociación establezca para ayudar a los más necesitados. c.- Cualesquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

### EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 15.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN:** Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías

de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentra en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 16.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 17.-** El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento, actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo 19.-** El patrimonio de la Asociación estará formado por las donaciones en entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren, por el producto de actividades realizadas por sus miembros activos o voluntarios destinadas a la obtención de fondos económicos para el sostenimiento de la Asociación, y por las erogaciones y subvenciones que obtengan de persona naturales o jurídicas legalmente constituidas, de las municipalidades o del Estado, las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus miembros ni a ninguno de sus parientes en cuarto grado de consanguinidad ni de segundo de afinidad, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 20.-** La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros debidamente inscritos y presentes, la Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo tomado en una Asamblea General

Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros debidamente inscritos y presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 30, son causas de disolución y liquidación de la Asociación Rescate: c.- Por no cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creada. d.- Por resolución del Poder Ejecutivo. e.- Por sentencia judicial.

**Artículo 21.-** Procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Rescate, la Asamblea General Extraordinaria que decida la disolución y liquidación de la Asociación nombrará una junta liquidadora, la que procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, una vez liquidada la Asociación y en caso de existir remanente de bienes, éste será donado a una Organización, Asociación o institución benéfica que persiga fines similares legalmente constituidas en el país a la que se está liquidando y que decida la Asamblea General Extraordinaria a quien se le asignará dicho remanente.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 22.-** Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

**SEGUNDO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada “**ASOCIACIÓN RESCATE**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada “**ASOCIACIÓN RESCATE**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada “**ASOCIACIÓN RESCATE**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada “**ASOCIACIÓN RESCATE**”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la ley de Fortalecimiento de los Ingresos, equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de octubre del dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

27 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS**  
**DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrito, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura la Sociedad **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, con orden de ingreso **434-13**, contra **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**; se presenta demanda materia ordinaria para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, se acompañan documentos, costas.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

27 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de noviembre del dos mil doce, interpuso demanda con orden de ingreso **No. 456-12** en esta judicatura la señora Dilcia Kaysha Mena Rochez, en su condición propia, incoando demanda en materia personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se pague una indemnización por conceptos de prestaciones más el pago de salarios desde la fecha de cancelación hasta que se efectúe el pago, por ser despedido de su cargo sin causa justificada conforme a lo establecido en las leyes del Estado, más el pago de salarios que hayan dejado de percibir por concepto de decimotercero mes, decimocuarto mes y vacaciones, y se reconozcan también los aumentos que se autoricen, durante la sustanciación del juicio, con especial condena en costas, se alega notificación defectuosa, se acompañan documentos y poder contra Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial. Relacionado con un Acto Tácito de Cancelación de fecha 29 de junio del 2009.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

27 M. 2014

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 189-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de julio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. **P.J.- 02072010-1420**, por el Abogado **MANUEL QUINTANILLA HENRIQUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD “LA JUVENTUD”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir cambio de nombre y reforma de estatutos a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 3807-2011** de fecha 12 de octubre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que por acuerdo de fecha 8 de diciembre de 1920, el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hoy Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se reconoció la personalidad Jurídica de la **SOCIEDAD LA JUVENTUD**, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, asimismo se aprobó sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el cambio de nombre y reformas de estatutos de la **SOCIEDAD LA JUVENTUD**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo mediante el cual se concedió Personalidad Jurídica a la **SOCIEDAD “LA JUVENTUD”**, se encuentra inscrito bajo el número 57 del tomo 347 del registro de Sentencia del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad

Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25, 26 de los Estatutos de la Asociación y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Conceder cambio de nombre de la **SOCIEDAD LA JUVENTUD**, la cual se denominará de ahora en adelante **SOCIEDAD CIVICA Y UNIONISTA “LA JUVENTUD”** y aprobar las reformas de los Artículos 10, 12, 13, 19, 20 y 23 de sus estatutos, los que se leerán de la forma siguiente:

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIVICA Y UNIONISTA “LA JUVENTUD”****CAPÍTULO I  
DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 1.-** La Sociedad Cívica y Unionista “La Juventud”, es una agrupación unionista y autonomista, compuesta de ciudadanos centroamericanos en ejercicio de sus derechos, que tengan algún título literario, profesión, oficio o cualquier medio honrado de que vivir. También podrán ingresar a la Sociedad los ciudadanos de los otros países latinoamericanos que simpaticen con los ideales que persigue “La Juventud”.

**ARTÍCULO 2.-** La Sociedad podrá relacionarse y federarse con las de igual índole establecidas o que se establezcan en Centro América.

**ARTÍCULO 3.-** La sociedad persigue concretamente los fines siguientes: La Unión política de los cinco Estados que formaron la República Federal de Centro América, el sostenimiento de la Independencia; la difusión de las luces en las masas populares, el mejoramiento en todo sentido de la Patria Centroamericana.

**ARTÍCULO 4.-** Para llenar esos fines se valdrá de los siguientes medios: a.- Fundando y sosteniendo escuelas nocturnas y dominicales para adultos. b.- Publicando un periódico propaganda, órgano de la sociedad. c.- Dando conferencias sobre diversos temas que convengan al desarrollo progresivo de Centro América. d.- Estableciendo centros deportivos para el fomento de la cultura física. e.- Fomentando la creación de cajas de ahorro y sociedades cooperativas. f.- Fundando una biblioteca y sala de lectura públicas. g.- Aportando el mayor contingente en todo sentido para la defensa de la integridad y autonomía Centroamericanas.

**ARTÍCULO 5.-** Serán fechas de celebración para la sociedad las tomas de posesión de las Directivas, el quince (15) de septiembre, los aniversarios de la fundación de la sociedad y las demás que la mayoría acuerde.

## CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 6.-** La Sociedad reconoce tres clases de miembros Activos, Honorarios y Corresponsales.

**ARTÍCULO 7.-** Son Miembros Activos los que directamente trabajan en la sociedad.

**ARTÍCULO 8.-** Son socios Honorarios, los ciudadanos de sobresaliente méritos que la sociedad tenga a bien nombrar.

**ARTÍCULO 9.-** Son miembros Corresponsales los ciudadanos residentes fuera de San Pedro Sula, nombrados al efecto por la Sociedad, y todo socio activo que se ausente de esta ciudad, debiendo comunicar el lugar de su residencia.

**ARTÍCULO 10.-** Son derechos de los miembros Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la sociedad. b) Indicar y presentar iniciativas, proposiciones, mociones de palabra o por escrito. c) Interpelar a los miembros de la Sociedad sobre asuntos de interés común. d) Pedir a la sociedad la destitución de los miembros de la Junta Directiva, cuando éstos den muestra de negligencia, descuido o abandono en los asuntos sociales, cuya marcha se procurará que sea siempre ascendente. e) Pedir la protección necesaria de la Sociedad o de los socios en particular cuando fuere necesario. f) Reclamar el cumplimiento de las leyes y de las obligaciones de los miembros. g) Desempeñar cargos en la Junta Directiva siempre y cuando haya cumplido con el requisito de haber militado dos (02) años consecutivos como socio activo en la Sociedad Cívica y Unionista La Juventud.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta Directiva podrá disponer lo conveniente en caso de gravedad o muerte de cualquiera de los miembros de la Sociedad.

**ARTÍCULO 12.-** La Sociedad será gobernada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones un año, que se contarán a partir del doce (12) de octubre hasta el once (11) de octubre del siguiente año y podrán ser reelectos por una sola vez, siempre que su labor durante el primer período sea una ejecutoria para tal distinción.

**ARTÍCULO 14.-** En caso de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, siempre que la falta ocurriera dentro de los tres primeros meses del periodo, el que funja como Presidente convocará inmediatamente elecciones para llenar la vacante. Dichas elecciones se verificarán en la sesión próxima.

## CAPÍTULO III DE LOS TÍTULOS E INCORPORACIONES

**ARTÍCULO 15.-** El Carácter de cada socio será acreditado con el título que al efecto le sea expedido por la Junta Directiva a nombre de la Sociedad.

**ARTÍCULO 16.-** Para ingresar como miembro Activo se necesita hacer la solicitud por escrito ante la Directiva. La forma de recepción de los miembros y la promesa que deben rendir, serán consignadas en el reglamento. Los miembros Honorarios y Corresponsales se tendrán como incorporados desde que se

reciba su contestación admitida. La propuesta de miembros en general puede hacerla miembro activo.

## CAPÍTULO IV DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 17.-** Constituyen los bienes de la sociedad: los muebles e inmuebles que por compra, donación o por cualquier medio legal se adquieran; la biblioteca y sus enseres: las donaciones en efectivo que se reciban, la renta producida por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los productos del periódico y los alquileres.

**ARTÍCULO 18.-** Los fondos de la Sociedad serán administrados por el Tesorero, debiendo rendir cuenta documentada siempre que se le exija. Los bienes de la Sociedad no podrán ser gravados ni enajenados sino es para el mejoramiento y mantenimiento de la misma y por disposición de las dos terceras partes de los miembros Activos.

**ARTÍCULO 19.-** En caso de que por cualquier motivo se disuelva la **Sociedad Cívica y Unionista "La Juventud"**, todo lo que a ella pertenezca pasará a poder de la Iglesia Católica de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para beneficio de la enseñanza popular exclusivamente. Se considerará disuelta la sociedad, cuando espontáneamente tres (3) cuartas partes de los socios activos, firmen un acta de disolución. Actuando como testigos de honor en el traspaso a la Iglesia Católica de San Pedro Sula, departamento de Cortés, las siguientes instituciones: La Gobernación política del departamento de Cortés, la Logia Masónica Miguel Paz Barahona, Oriente Número Dos, el Club Rotario de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**ARTÍCULO 20.-** Habrán sesiones Ordinarias dos (2) veces al mes y Extraordinarias en los casos previstos por el reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros Activos contribuirán para los gastos de la sociedad con las cuotas que se designe el reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** El funcionamiento y manejo de todas las instituciones de la Sociedad, se sujetará a reglamentos especiales.

**ARTÍCULO 23.-** El voto será directo y público. Sin embargo para efecto de elegir la Junta Directiva el voto será secreto.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando sea imposible la reunión de la Asamblea General, la Junta Directiva la representará en todos sus asuntos, debiendo dar cuenta de todo en la primera sesión que se verifique.

**ARTÍCULO 25.-** Todo lo consignado en estos Estatutos será bien detallado en el reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Los presentes Estatutos regirán desde la fecha de su aprobación y no podrán ser reformados, sino a pedimento de los dos tercios de los miembros Activos.

**SEGUNDO:** La **SOCIEDAD CÍVICA Y UNIONISTA "LA JUVENTUD"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la U.R.S.A.C., los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se

sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **SOCIEDAD CÍVICA Y UNIONISTA “LA JUVENTUD”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**CUARTO:** La disolución y liquidación de la **SOCIEDAD CÍVICA Y UNIONISTA “LA JUVENTUD”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**QUINTO:** Las presentes reformas entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad al margen de la inscripción número 57, tomo 347 del Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

**OCTAVO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

27 M. 2014.

## AVISO DE CANCELACIÓN DE TITULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de cancelación y Reposición de un Título Valor, presentado por la Abogada **MAYRA ARGENTINA MEJIA PARADA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **NORMAN ADILIO CACERES VASQUEZ**, de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, consistente a solicitar cancelación de un Título Valor a favor del señor **NORMAN ADILIO CACERES VASQUEZ** y que es poseedor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (2,188) ACCIONES** las que tienen un valor nominal de **DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00)** cada una para un total de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L. 21,880.00)** amparadas bajo el Título número cuarenta y tres mil setecientos noventa y nueve (43,799), mismo que se encuentra extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de marzo del año 2014.

**ABOG. JUAN ALEXANDER AMAYA**  
**SECRETARIO**  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN**  
**JUDICIAL, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

27 M. 2014

## CONVOCATORIA

### FOMENTO E INVERSIONES, S.A. DE C.V.

El Consejo de Administración de la Sociedad Fomento e Inversiones, S.A. DE C.V. (FISA), por este acto convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles veintitrés de abril de dos mil catorce a las diecisiete horas (5:00 P.M.), en el Hotel Honduras Maya en esta ciudad, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no reunirse el quórum correspondiente, al Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora, con los socios que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo de 2014.

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

27 M. 2014

## Aviso de Licitación Pública

**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados (**SANAA**), invita a las Empresas debidamente precalificadas en las categorías **A, B, C, D, E** de la Precalificación Vigente (año 2011) a participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DP-09-2014, a presentar ofertas selladas para el **Proyecto: "Instalación de Tuberías, Válvulas y Accesorios de HFD, para la Ampliación de la Línea Periférica 22 para abastecer a la Colonia Villanueva en Tegucigalpa"**.
2. El presente proceso se financiará con fondos de Donación Non Project del Gobierno de Japón.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Para efectos de registro, los interesados en participar en la licitación, deberán de manera obligatoria presentarse en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1era. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. teléfono: (504) 2237-8551, telefax: (504) 2237-8552; página de internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); e-mail: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); previa presentación de solicitud escrita dirigida al Gerente General de SANAA a partir del día **lunes 24 de marzo, hasta el día viernes 4 de abril del año 2014**, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., donde se le entregará gratuitamente el documento base de licitación, debiendo traer su dispositivo de almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente licitación.
5. Como requisito obligatorio, se realizará una visita al lugar del proyecto el día **lunes 7 de abril del 2014, a las 9:30 A.M.**, siendo el punto de reunión en las oficinas de la División de Planeación, Plantel Los Filtros de la colonia Divanna, Comayagüela, M.D.C. Ing. Luis Hernández, teléfonos 22275950 y 22275952. La División de Planeación extenderá una constancia donde se acredita que asistieron el día y hora indicados en el aviso y Pliego de Condiciones y/o addendum.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección. SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: (504) 22378551, telefax: (504) 22378552; página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); e-mail: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com), apartado postal 437, Tegucigalpa. La Recepción y apertura de ofertas se

llevará a cabo el día **lunes 28 de abril del 2014 a las 9:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 20 de marzo del 2014.

ING. LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ  
GERENTE GENERAL

27 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha doce de noviembre del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **424-2013**, promovida por el Abogado **Oscar Orlando Sevilla Castro**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas: Que se condene al Estado de Honduras para que haga efectivo el pago adecuado por beneficio de antigüedad laboral, que no ha sido reconocido por concepto de quinquenio cumplido, tal como lo dispone el artículo 62 de la Ley de Estatuto del Microbiólogo y Clínicos en Honduras y pago de ajustes salariales a partir del mes de septiembre del año 2011, hasta la fecha que se ejecute la sentencia respectiva. Más el pago de intereses comerciales sobre la cuantía que resulte, los que deberán ser calculados desde la fecha que me corresponde dicho ajuste hasta que se haga efectivo el pago adecuado por conceptos de quinquenios cumplidos y ajustes salariales adeudados, condena en costas.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA**  
**SECRETARIA**

27 M. 2014

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1190-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de noviembre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de octubre de dos mil trece, misma que corre a expediente No. P.J. 03102013-1708, por la Abogada **MIRIAM MARGARITA DURON PEÑA,** en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS,** con domicilio en la comunidad de Las Pilas, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2378-2013** de fecha 18 de octubre de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO,** para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS,** con domicilio en la comunidad de Las

Pilas, municipio de Sulaco, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS,** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Pilas.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Las Pilas, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos:  
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PILAS, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

27 M. 2014.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución IN002/14

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** Comayagüela, municipio del Distrito Central, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

**Visto:** para dictar resolución referente a reserva de información en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:**

Que la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.

**CONSIDERANDO:**

Que para clasificar la información como reservada, en base a cualquiera de las causales enumeradas en el artículo anterior, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado. El titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública. Cuando éste considere que la información cuya clasificación se solicita no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo anterior, lo hará del conocimiento del superior respectivo y éste denegará la solicitud del inferior. Si, contrariando esta opinión, se emitiera el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho.

**CONSIDERANDO:**

Que la información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva, fuera de esta circunstancia, la reclasificación de la reserva sólo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva, salvo que exista una orden judicial, en cuyo caso, la reclasificación se

circunscribirá al caso específico y para uso exclusivo de la parte interesada, es decir bajo reserva de uso público.

**CONSIDERANDO:**

Que para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se ha manifestado en dos oportunidades la necesidad de reservar información específica; mediante oficio CNT-00253, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil nueve (2009), expediente N° 24-08-2009-102, sobre información de tipo comercial de los operadores de servicios de telecomunicaciones, sobre la cual el IAIP emitió resolución N° 007-201 de fecha ocho (08) de enero de dos mil diez (2010), sin reservar de forma expresa algunos asuntos de importancia para el sector de las comunicaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio N° CNT-0049-2012 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil doce (2012), se realizó nuevamente solicitud según expediente N° 27-02-2012-44; en vista que el uso inadecuado de cierta información perjudicaría, distorsionaría o pondría en riesgo la práctica de una libre, leal y sana competencia entre los operadores de Telecomunicaciones en el país, sus inversiones y nuestra credibilidad Institucional como Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que la información que se pretende poner en reserva es técnica, comercial y de operación de cada operador de telefonía móvil celular de comunicaciones personales PCs y telefonía fija, y solamente es de interés de las operadoras y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, dado que la información a entregar por medio de los formatos contenidos en las fichas de los modelos de costos es relevante para su operación, comercialización, ingresos, costos, recurso humano, información de equipo y ubicación estratégica, para brindar servicio y captar clientes, y que de llegar a la competencia pondría en riesgo su operación, ya que conforme a la legislación Nacional y el Tratado de Libre Comercio (TLC), se consideraría una práctica anticompetitiva el utilizar información obtenida de sus competidores.

**CONSIDERANDO:**

Que la información proporcionada por los operadores para alimentar el modelo de costos para obtener los cargos de acceso tope, es de acceso público, por lo que es necesario salvaguardar la información que es suministrada por cada operador, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

**POR TANTO**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en uso de sus facultades que la Ley le confiere, en aplicación al artículo 13 numerales 2) y 4) y de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones y 6 inciso b) de su reglamento; 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 61, 71 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. Tratado de Libre Comercio.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar como reservada la información referente a Información de operación actual:

1. El tráfico telefónico de interconexión nacional o internacional, (en minutos) generado por una red de telecomunicaciones determinadas.
2. La cantidad de llamadas telefónicas para un ámbito de prestación específico, determinado.
3. Cantidad de usuarios por Plan Tarifa.
4. Información relacionada sobre modelos de equipos, sistemas y configuración de los mismo, que forman parte de la red de telecomunicaciones de un determinado operador.
5. Tráfico telefónico intra oficina para cualquier ámbito de prestación específico, generado por una red de telecomunicaciones determinada.
6. Análisis de mercados que utilicen la información proporcionada por los operadores la información proporcionada por los operadores para los modelos de empresa eficiente.
7. Modelo de empresa eficiente móvil y modelo empresa eficiente fija.
8. La información requerida para alimentar los modelos de costos de empresa eficiente; móvil y fija contenidas en las siguientes fichas:

- Ficha.info.interna.demanda.horaria
- Ficha.info.interna.diseño.red.general.fija
- Ficha.info.interna.diseño.red.general.móvil
- Ficha.info.interna.diseño.red.cobertura.móvil
- Ficha.info.interna.diseño.red.acceso.móvil
- Ficha.info.interna.diseño.red.núcleo.móvil
- Ficha.info.interna.diseño.red.operaciones.móvil
- Ficha.info.interna.BBSS
- Ficha.info.interna.demanda.móvil
- Ficha.info.interna.inv.adm
- Ficha.info.interna.RRHH
- Ficha.info.interna.sistemas

**SEGUNDO:** Remitir la presente Resolución al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para realizar el trámite correspondiente.

**TERCERO: CUMPLASE.**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Ricardo Cardona**

Comisionado-Presidente CONATEL

\_\_\_\_\_  
**Licda. Ela J. Rivera**

Comisionada-Secretaria CONATEL

27 M. 2014

-----  
**EVERLIGHT, HON, S.A.**

**EVERLIGHT.HON., SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)**

**AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La infrascrita, Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, denominada **EVERLIGHT, HON., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)**, por medio de la presente, convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas de la Empresa ubicadas en el edificio 8 A1, parque Industrial Inhdelva, municipio de Choloma, Cortés, el día martes veinte y nueve de abril del año dos mil catorce, a las dos de la tarde y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- 1.- Comprobación del quórum.
- 2.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3.- Revocatoria del nombramiento del actual Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y el nombramiento de un nuevo Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 4.- Puntos varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho a participar en la Asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la Ley para que las resoluciones sean válidas.

Choloma, departamento de Cortés, 11 de marzo del 2014

**SHERN HUEI CHEN**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
EVERLIGHT. HON., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
(EVHOSA)

27 M. 2014

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1181-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de noviembre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de octubre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **P.J. 03102013-1713**, por la Abogada **MIRIAM MARGARITA DURÓN PEÑA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad de Culan, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2421-2013 de fecha 24 de octubre de 2013**.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el

artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contenido de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO** con domicilio en la comunidad de Culan, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO, JUNTA”**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Culan.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Culan, municipio de Sulaco, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que

implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de

Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan

contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando

obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CULAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

27 M. 2014.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 3602-14  
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BPREMIR

## BPREMIR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-14  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 3604-14  
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOTRINGO

## GOTRINGO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-14  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 3603-14  
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JIVI

## JIVI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-14  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 3605-14  
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATYVAR

## LATYVAR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-14  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 2014-3607  
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF SE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEDRAX

## VEDRAX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 2550-14  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Amgen Inc.  
 4.1/ Domicilio: One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NPLATE

## NPLATE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-14  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 44630-13

2/ Fecha de presentación: 17-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH

4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLYXAMBI

6.2/ Reivindicaciones:

**GLYXAMBI**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 44631-13

2/ Fecha de presentación: 17-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH

4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXADARP

6.2/ Reivindicaciones:

**AXADARP**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 44628-13

2/ Fecha de presentación: 17-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH

4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJADUO

**AJADUO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 44629-13

2/ Fecha de presentación: 17-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH

4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUXXED

**GLUXXED**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 43812-13

2/ Fecha de presentación: 10-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DePuy Synthes, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYNFLATE

**SYNFLATE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Globo de catéter para su uso en aumento vertebral; sistema de globo de catéter para su uso en aumento vertebral, compuesto por un globo de catéter del cuerpo vertebral, globos del cuerpo vertebral, dispositivo para la inflación del globo del cuerpo vertebral, trocares y la instrumentación de acceso quirúrgico; estuche de acceso de aumento vertebral compuesto por cánulas, mangas de trabajo de acceso aumento vertebral, perforación de acceso de aumento vertebral, y émbolo de acceso de aumento vertebral; aparatos quirúrgicos para la colocación de cemento óseo en el cuerpo vivo y para la colocación del cemento óseo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 2436-14  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD.  
 4.1/ Domicilio: Northern Industrial Zone, P.O. Box 262 Ashdod 77102, Israel.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 2435-14  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD.  
 4.1/ Domicilio: Northern Industrial Zone, P.O. Box 262 Ashdod 77102, Israel.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, paracitocidas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-14  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 2434-14  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD.  
 4.1/ Domicilio: Northern Industrial Zone, P.O. Box 262 Ashdod 77102, Israel.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos, reguladores del crecimiento de plantas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 2430-14  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD.  
 4.1/ Domicilio: Northern Industrial Zone, P.O. Box 262 Ashdod 77102, Israel.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, paracitocidas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-14  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 2429-14  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD.  
 4.1/ Domicilio: Northern Industrial Zone, P.O. Box 262 Ashdod 77102, Israel.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos, reguladores del crecimiento de plantas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-14  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 979-14  
 2/ Fecha de presentación: 10-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: APPLE INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:

Artículos de joyería; relojes; relojes de pulsera; metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; mancuernas [gemelos]; llaveros de fantasía; cronómetros manuales; broches [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados; adornos [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados; alfileres y pasadores de corbatas; insignias de metales preciosos o chapadas; pulseras [artículos de joyería] de metales preciosos o chapadas; collares [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados; medallas [artículos de joyería] de metales preciosos o chapadas; cadenas para llaves [artículos de joyería] de metales preciosos o chapadas; alfileres de adorno [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados; sujetadores de billetes [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados; cajas de metales preciosos o chapadas; figuras y figurillas de metales preciosos o chapados; joyería de fantasía; estatuas y productos de metales preciosos contenidas en esta clase.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 14-977  
 2/ Fecha de presentación: 10-1-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: APPLE INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: 063048

5.1/ Fecha: 12. Julio. 2013  
 5.2/ País de origen: Jamaica  
 5.3/ Código país: JM

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBOOKS STORE

**IBOOKS STORE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:

Presentación de productos particularmente publicaciones electrónicas en cualquier medio de comunicación incluyendo la internet y otras redes de comunicaciones para su venta al por menor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor relacionados con libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos y otras publicaciones en una amplia gama de temas de interés general, provistos en línea y otras redes de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor relacionados con publicaciones electrónicas para ser usadas (leídas) a través de un dispositivo digital electrónico portátil y otros electrónicos de consumo, tienda en línea.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 978-14  
 2/ Fecha de presentación: 10-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: APPLE INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE

**APPLE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:

Artículos de joyería; relojes; relojes de pulsera; metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; mancuernas [gemelos]; llaveros de fantasía; cronómetros manuales; broches [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados; adornos [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados, alfileres y pasadores de corbatas; insignias de metales preciosos o chapadas; pulseras [artículos de joyería] de metales preciosos o chapadas; collares [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados; medallas [artículos de joyería] de metales preciosos o chapadas; cadenas para llaves [artículos de joyería] de metales preciosos o chapadas; alfileres de adorno [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados; sujetadores de billetes [artículos de joyería] de metales preciosos o chapados; cajas de metales preciosos o chapadas; figuras y figurillas de metales preciosos o chapados; joyería de fantasía; estatuas y productos de metales preciosos contenidas en esta clase.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 2013-026068  
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.  
 4.1/ Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, HOLANDA (INACTIVO)  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HOLANDA (INACTIVO)

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUX MAGICAL SPELL

**LUX MAGICAL SPELL**

7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:

jabón; jabón medicado; preparaciones limpiadoras; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y anti-transpirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; shampoos y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos estilizantes para el cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes y después de afeitarse; colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones bronceadoras y para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón para uso cosmético; palillos de algodón para uso cosmético; almohadillas, pañuelillos o paños pre-humectados o impregnados con limpieza personal o lociones cosméticas; máscaras de belleza, compresas faciales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 42760-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG  
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Srt. 84, CH-4052 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEROCCA

## BEROCCA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, azúcar, miel, jarabe de melaza, barras de cereales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 42578-2013  
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC  
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAPPER

## TRAPPER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 Y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 42400-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres, Del. Alvaro Obregón, C.P.01780. México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO Y DISEÑO



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores azul, amarillo, verde, rosado, rojo, negro y blanco tal, como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, producto de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas: Se usará en la marca: DISTROLLER No. 16632-13.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 42404-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres, Del. Alvaro Obregón, C.P.01780. México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO Y DISEÑO



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores azul, amarillo, verde, rosado, rojo, negro y blanco tal, como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas: Se usará en la marca: DISTROLLER

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 42403-2013  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres, Del. Alvaro Obregón, C.P.01780. México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO Y DISEÑO



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores azul, amarillo, verde, rosado, rojo, negro y blanco tal, como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas: Se usará en la marca: DISTROLLER No. 16635-13

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ Solicitud: 2013-030671  
 2/ Fecha de presentación: 20/08/2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 011711  
 5.1/ Fecha: 04- Abr.2013  
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria  
 5.3/ Código país: CTM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMBRUVICA

## IMBRUVICA

7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 1303-14  
 2/ Fecha de presentación: 14-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10,40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOTRUMIS

## KOTRUMIS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 981-14  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.  
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLEKNA

## PLEKNA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario y del sistema respiratorio, y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 Ene., 2014  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 982-14  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.  
 4.1/ Domicilio: 7100 N.W. 62nd. Avenue, PO Box 1014, Johnston, Iowa 50131-1014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRASECT

## INTRASECT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:  
 Semillas agrícolas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 Ene. 2014  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 980-14  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 Ene. 2014  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 2437-14  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OMEGA & DELTA, CO. INC.  
 4.1/ Domicilio: Julio N. Matos, edificio 10, Carolina, PR 00985, Puerto Rico.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 45059-13  
2/ Fecha de presentación: 19-12-13  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BASF SE.  
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Proporcionando información de datos, entrada de datos y procesamiento, recopilación, compilación y sistematización de información de datos en bases de datos en lo que se respecta a la agricultura y la silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 36369-13  
2/ Fecha de presentación: 8-10-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Tensar International Corporation.  
4.1/ Domicilio: 2500 Northwinds Parkway, Suite 500, Alpharetta, Georgia 30009, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 85/906,909

5.1/ Fecha: 17 Abr. 2013  
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.  
5.3/ Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMENSION

**DIMENSION**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Programas informáticos en el ámbito de la construcción y el diseño y la instalación de bases estructurales, que se utiliza para analizar las bases, facilitar la estimación de la capacidad de carga y asentamiento anticipado de tierra mecánicamente estabilizada con cemento de balsa compuestos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-Enero-2014  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 45306-13  
2/ Fecha de presentación: 20-12-13  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INTEL CORPORATION.  
4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 47576

5.1/ Fecha: 18 Nov. 2013  
5.2/ País de Origen: Trinidad y Tobago  
5.3/ Código País: TT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTEL REALSENSE

**INTEL REALSENSE**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de

grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software; extintores.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2014  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42874-13  
2/ Fecha de presentación: 02-12-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RECKITT BENCKISER, N.V.  
4.1/ Domicilio: Siriusdreef 14, 2132 WT Hoofddorp, Países Bajos.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIN LIMITES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores azul, azul claro, amarillo, rojo, fucsia, verde y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Limpiadores y champús para alfombras, detergentes para el lavado, aditivos para el lavado, removedores de manchas para telas y alfombras.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solo a los elementos que la conforman.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 2438-14  
2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OMEGA & DELTA, CO. INC.  
4.1/ Domicilio: Julio N. Matos, edificio 10, Carolina, PR 00985, Puerto Rico.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAJOR SHINE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2014  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034481

[2] Fecha de presentación: 20/09/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA, LLC.

[4.1] Domicilio: 1450 BROADWAY, 4TH FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10018, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BONGO

**BONGO**

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1810-2014

2/ Fecha de presentación: 20-01-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SURREAL OCEAN

**SURREAL OCEAN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-01-14

[12] Reservas:

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1308-2014

2/ Fecha de presentación: 14-1-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY.

4.1/ Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-Gu, Seoul, Korea.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA N



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores negro, rojo y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles, turismos, furgonetas, camiones ligeros, camión de reparto, autobuses, coches de carreras, vehículos refrigerados, automóviles deportivos, tractores para uso agrícola, partes y accesorios para automóviles, amortiguadores para automóviles, frenos para vehículos, engranajes de cambio de velocidad para vehículos terrestres, motores para

vehículos terrestres, neumáticos para automóviles, sillas de ruedas, paracaídas, buques [barcos y buques], aviones, locomotoras, motocicletas, bicicletas, cochecitos de bebé.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-01-2014

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 646-14

2/ Fecha de presentación: 8-1-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BASF SE

4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACRONIS

**ACRONIS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-01-2014

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 645-14

2/ Fecha de presentación: 08-01-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON COLOR TREND TRENDY

**AVON COLOR TREND TRENDY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Colonias, máscaras, sombras de ojos, delineadores de ojos, rubores, lápices labiales, bases faciales, esmalte para las uñas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24/01/14

[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 36767-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: C & J CLARK INTERNATIONAL LIMITED.  
 4.1/ Domicilio: 40 High Street, Street, Somers BA 16 0EQ, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Clarks



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios al por menor y servicios de tiendas minoristas (incluyendo los servicios de tienda en línea), relacionado con artículos hechos de cuero o imitación de cuero, bolsas de todo tipo, mochilas, bolsos de viaje, bolsa de viaje, billeteras, estuches, bolsas de aseo, mochilas, paraguas, sombrillas, estuches para llaves, cinturones de desgaste, forros de zapatos de cuero, bolsas deportivas, tarjeteros, maletines, bolsas de playa, bolsos de hombro, bolsos de mano, ropa, calzado, sombreros, zapatos, botas, zapatillas, sandalias, zapatillas, zapatos deportivos, botas, piezas de repuesto y accesorios de calzado (incluyendo las medias internas, talones, punta de talón, protectores de talón, planta y taloneras), encajes, hebillas, ojales, botones, corchetes y adornos; (todo para el calzado), joyería e imitación de joyas, relojes, preparativos para el calzado, composiciones de detergentes y pastas para la limpieza de zapatos, ceras, enjuagues, cremas y ceras para zapatos, aplicadores que contienen el calzado, preparaciones para pulir, esponjas impregnadas de limpieza de calzado, calzadores, camillas de zapatos, hormas, cepillos para zapatos, ropa, calzado, pulidores de calzado, artículos de limpieza de calzado, limpiadores de zapato, raspadores, de zapatos, juguetes, artículos de papelería y artículos de papel y cartón, servicios de catálogo de pedidos; servicios de pedidos de calzados por teléfono, prendas de vestir, bolsos, joyas, calzado pulido, pulidores de calzado y limpiadores de calzado, provisión de asesoramiento e información relativa al calzado, prendas de vestir, bolsos, pulidores de zapato, abrillantadores de zapatos y limpiadores de calzado y para la fabricación y el cuidado del calzado.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 26839-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RCA TRADEMARK MANAGEMENT.

4.1/ Domicilio: 1-5 Rue Jeanne d' Arc, 92130 Issy les Moulineaux, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua e instalaciones sanitarias; lámparas, lámparas led; bombillas; bombillas led; tubos luminosos para el alumbrado; aparato de terapia de luz; aparatos e instalaciones de calefacción; calentadores, calentadores de agua, calderas de calefacción, bombas de calor, bolsas de agua caliente; hornos, hornos de microondas; calentadores eléctricos para biberones; hervidores eléctricos; calentaplatos; aparatos e instalaciones de cocina; máquinas de café, principalmente aparatos eléctricos para hacer yogur, planchas de gofres eléctricos, freidoras profundas eléctricas, aparatos para asar, ollas a presión (autoclaves), asadores, parrillas, sartén eléctrico, ollas arroceras, máquinas para pizza y pasta, fabricantes de pan; alimentos a vapor, tostadoras, hornos tostadores; aparatos y máquinas de refrigeración, principalmente,

refrigeradores, congeladores, aparatos y máquinas de hielo, enfriadores de vino, enfriadores de agua; aparatos de secado de manos; secadores de pelo, rizadores de pelo; planchas para el pelo; campanas extractoras para cocinas; aparatos de aire acondicionado; ventiladores; campanas de ventilación; purificadores de aire; aparatos e instalaciones de descalcificación de agua; aparatos de bronceado; instalación de distribución de agua; máquinas y aparatos de purificación de aire; secadoras eléctricas de ropa.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ No. Solicitud: 26372-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, also trading as Toshiba Corporation.

4.1/ Domicilio: 1-1, Shibaura 1-chome, Minato-ku, Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 2013-008692

5.1/ Fecha: 12 Feb. 2013

5.2/ País de Origen: Japón

5.3/ Código País: JP

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECRA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la forma especial de la escritura

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Dispositivos de grabación de tiempo; cámaras; proyectores de diapositivas; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; adaptador AC; baterías y pilas; teléfonos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos celulares, máquinas de fax; receptores de televisión [TV series]; receptores de radio; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; grabadoras IC; reproductores portátiles de audio, reproductores de audio digitales; reproductores de discos compactos; grabadoras; reproductores de DVD; grabadores de DVD; reproductores de vídeo digitales; grabadoras de vídeo digitales; grabadoras de vídeo; cámaras digitales; cámaras de vídeo digitales; marcos de fotos digitales; correas de teléfono móvil, correas de teléfono celular; altavoces; computadoras; computadoras personales; portátiles; tablet PC; unidades flash USB; tarjetas de memoria SD; dispositivos digitales de almacenamiento de datos; unidades de disco duro; impresoras; escáneres; unidades de visualización para ordenadores; teclados de ordenador; ratones de ordenador; altavoces para ordenadores; periféricos de ordenador; programas de ordenador [descargables]; programas de ordenador [registrables], programas de ordenador; elementos semiconductores; circuitos integrados; circuitos integrados de gran escala; circuitos electrónicos [sin incluir los registrados con los programas de ordenador]; placas de circuito impreso; proyectores de cristal líquido; programas de juegos para máquinas de videojuegos caseros; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables, archivos de imágenes descargables; publicaciones electrónicas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-007641  
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: TRADING BLUE MOUNTAIN, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DEL CORREO DE LA MISMA LOCALIDAD, HEREDIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VOLGA

**VOLGA**

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos de limpieza y detergentes.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SANCHEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2011-030113  
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ALBROOK, DIAGONAL AL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUATEK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 28  
 [8] Protege y distingue:  
 Juegos de playa y piscina, accesorios para pesca, carretes, cañas, juegos de pesca, redes de pescas, nylon de pesca, anzuelos, tablas de surf.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2012.  
 [12] Reservas: Se reivindica todos los colores, tamaños y fondos.

Abogado FIDEL MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-007642  
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: TRADING BLUE MOUNTAIN, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DEL CORREO DE LA MISMA LOCALIDAD, HEREDIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VOLGA

**VOLGA**

[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel higiénico, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelerías; adhesivos, (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SANCHEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ No. Solicitud: 34181-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BANCO CATHAY DE COSTA RICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: San Pedro, de la Iglesia Católica de San Pedro de Montes de Oca, 300 metros al Este, frente al Centro Comercial Calle real, San José, República de Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Costa Rica  
 5.3/ Código País: CR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CATHAY BANK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36

**8/ Protege y distingue:**

Servicios de operaciones financieras; intermediación financiera; servicios financieros; institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como: agencias de cambio o servicios de compensación, los servicios de los "trust de inversión", de las compañías "holding", los servicios de corredores de valores y de bienes; los servicios relacionados con los negocios monetarios, asegurados por agentes fiduciarios, los servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje y cartas de crédito, los servicios de administradores de inmuebles, es decir, los servicios de alquiler, de valoración de bienes inmuebles o de financiación.

**8.1/ Página Adicional:**

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo.

**E. SUSTITUYE PODER**

[10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25/10/11  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

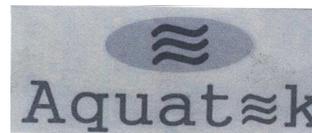
[1] Solicitud: 2011-030114  
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ALBROOK, DIAGONAL AL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUATEK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Zapatillas, zapatos o zapatillas de playa (aquashoes), chancletas, ropa y vestidos de baño para damas, caballeros y niños, batas, bermudas, franelas, sombreros, gorras, viseras, medias, ropa deportiva, bota, ropa de gimnasia, tee-shirts, licras para hombre y mujer y gorras de látex y silicona.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.  
 [12] Reservas: Se reivindica todos los colores, tamaños y fondos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-022407  
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KM. 1, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON BORIS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-022406  
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KM. 1, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REYNA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones hechas de cereales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-000152  
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DELGRANO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO RIO DE PIEDRAS, 19 AVE. SO, ENTRE 3 Y 4 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LÁRT DU PAIN



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, repostería y panadería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-025584  
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LAPCO HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: VILLANUEVA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUMIX Y DISEÑO

## LUMIX

- [7] Clase Internacional: 2  
 [8] Protege y distingue:  
 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038276  
 [2] Fecha de presentación: 23/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SYMBIONT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA UNIVERSIDAD, 19 CALLE, 11 AVENIDA #430, SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Computadoras, CD'S, memorias USB, equipo procesamiento de información.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA JOSÉ ZAVALA TEJADA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: La presente figura se hace referencia a programas cowbird, consiste en en la silueta de una ve de la familia de los bufagidos o picabueyes.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038229  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SYMBIONT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA UNIVERSIDAD, 19 CALLE, 11 AVENIDA #430, SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMPANION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA JOSÉ ZAVALA TEJADA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038227  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SYMBIONT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA UNIVERSIDAD, 19 CALLE, 11 AVENIDA #430, SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SYMBIONT TECHNOLOGIES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA JOSÉ ZAVALA TEJADA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038228  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SYMBIONT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA UNIVERSIDAD, 19 CALLE, 11 AVENIDA #430, SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COWBIRD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA JOSÉ ZAVALA TEJADA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ No. Solicitud: 39333-13  
 2/ Fecha de presentación: 31/10/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOPSYTAIL

## TOPSYTAIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 26  
 8/ Protege y distingue:  
 Lazo para el cabello utilizado para peinar el cabello.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-029941  
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO KULTUR, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: + 504



[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PAUL EMILIO ZEPEDA CASTRO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestran en las etiquetas que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1| Solicitud: 2014-001801  
 2| Fecha de presentación: 20/01/2014  
 3| Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4| Solicitante: INVERSIONES MERCAPRO, S. DE R.L.  
 4.1| Domicilio: MALL MULTIPLAZA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5| Registro básico:  
 5.1| Fecha:  
 5.2| País de origen:  
 5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: PRINT PHOTO



6.2| Reivindicaciones:  
 7| Clase Internacional: 0  
 8| Protege y distingue:  
 Laboratorio fotográfico, impresiones, ampliaciones, venta de cámaras de vídeo.

8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9| Nombre: JORGE HUMBERTO MEZA PINEDA

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2014.  
 12| Reservas: Sólo se protege la parte denominativa

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:**

*LIBROS*  
*FOLLETOS*  
*TRIFOLIOS*  
*FORMAS CONTINUAS*  
*AFICHES*  
*FACTURAS*  
*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*  
*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*  
*CALENDARIOS*  
*EMPASTES DE LIBROS*  
*REVISTAS.*

1/ Solicitud: 2431-14  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD.  
 4.1/ Domicilio: Northern Industrial Zone, P.O. Box 262, Ashdod 77102, Israel.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, paracitocidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 2432-14  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD.  
 4.1/ Domicilio: Northern Industrial Zone, P.O. Box 262, Ashdod 77102, Israel.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, paracitocidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

[1] Solicitud: 2007-013025  
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2007  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.  
 [4.1] Domicilio: 51368 LEVERKUSEN, ALEMANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEMPO

# TEMPO

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 2433-14  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD.  
 4.1/ Domicilio: Northern Industrial Zone, P.O. Box 262, Ashdod 77102, Israel.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, paracitocidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 647-14  
 2/ Fecha de presentación: 8-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: E. & J. GALLO WINERY.  
 4.1/ Domicilio: Modesto, California, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAREFOOT BUBBLY

# BAREFOOT BUBBLY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 1503-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Sander Strothmann GmbH.  
 4.1/ Domicilio: Brüsseler Strasse 2, 49124 Georgsmarienhütte, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Granulox

# Granulox

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para la cicatrización de heridas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 1305-14  
 2/ Fecha de presentación: 14-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRITEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Instalación y reparación de dispositivos de riego, alquiler de estaciones de riego.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 1306-14  
 2/ Fecha de presentación: 14-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRITEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, levantamientos topográficos, agrimensura (topografía), investigación geológica, prospección geológica, investigación técnica, investigación geológica, información meteorológica, pronósticos

meteorológicos, alquiler de registradores de datos (data logger), pluviómetros, anemómetros, sensores de radiación, sensores de humectación en hojas, sensores de humedad relativa y temperatura ambiental, abrigos meteorológicos, sensores de agua, alquiler de estaciones meteorológicas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 1304-14  
 2/ Fecha de presentación: 14-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRITEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Comercialización de productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo, composiciones extintoras, fertilizantes, preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, herbicidas, fungicidas, comercialización de registradores de datos (data logger), pluviómetros, anemómetros, sensores de radiación, sensores de humectación en hojas, sensores de humedad relativa y temperatura ambiental, abrigos meteorológicos, estaciones de seguimiento de riego para controlar frecuencia y tiempo de riego, sensores de humedad de suelo, conductividad eléctrica y temperatura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 44839-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.

4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTIMISMO NATURAL

# OPTIMISMO NATURAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Té, bebidas a base de té, té y mezcla en polvo para té helado y té helado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 2719-14  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GIALARN

## GIALARN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 28445-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-julio-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 2013-001032  
 5.1/ Fecha: 08.02.2013  
 5.2/ País de origen: Guatemala  
 5.3/ Código país: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Navy

## Navy

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 45060-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF SE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 1811-2014  
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: E.I. du Pont de Nemours and Company.  
 4.1/ Domicilio: 1007 Market Street, Wilmington, Delaware 19898, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMIPOSA

## LUMIPOSA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Insecticidas, insecticidas para uso en el tratamiento de semillas agrícolas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 1807-14  
 2/ Fecha de presentación: 20-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: La Lima Cartago, cien metros Sur de la Estación de Gasolina Shell, Bodega Amsa, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIEX

## PIEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Proteger todo tipo de desodorantes, talcos, lociones y cremas para los pies.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

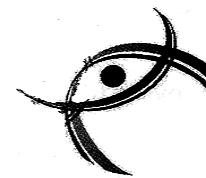
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 1808-14  
 2/ Fecha de presentación: 20-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 44627-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Valent BioSciences Corporation.  
 4.1/ Domicilio: 870 Technology Way, Libertyville, Illinois 60048, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XENTARI

## XENTARI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Insecticidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 45066-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: CH -4002, Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 716-14  
 2/ Fecha de presentación: 9-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PIERRE FABRE DERMOS-COSMETIQUE.  
 4.1/ Domicilio: 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 13 4 020 181  
 5.1/ Fecha: 16 julio 2013  
 5.2/ País de origen: Francia  
 5.3/ Código país: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENSINOL

## SENSINOL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos cosméticos para el cabello y el cuero cabelludo, chapús, productos cosméticos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 45058-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF SE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas y software informáticos, especialmente en lo que se refiere a la agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 45065-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: CH -4002, Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/01/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ Solicitud: 1809-14  
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF Agro B.V., Arnhem (NL) Zweigniederlassung Zürich.  
 4.1/ Domicilio: Im Tiergarten 7, Zürich, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIFIX

## KIFIX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034066  
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELECTRO REPUESTOS, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ELECTRO REPUESTOS**



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Compraventa de materiales eléctricos y repuestos en general ya sean eléctricos para vehículos, estufas, refrigeradoras y la importación y exportación de toda clase de mercaderías.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HENRY UDIEL SÁNCHEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

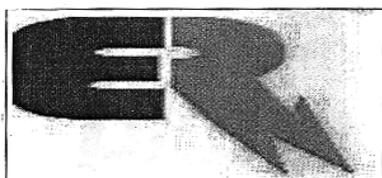
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034067  
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELECTRO REPUESTOS, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EMBLEMA**



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Compraventa de materiales eléctricos y repuestos en general ya sean eléctricos para vehículos, estufas, refrigeradoras y la importación y exportación de toda clase de mercaderías.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HENRY UDIEL SÁNCHEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034064  
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELECTRO REPUESTOS, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BIRD**



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Compraventa de materiales eléctricos y repuestos en general ya sean eléctricos para vehículos, estufas, refrigeradoras, etc., y la importación y exportación de toda clase de mercaderías.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HENRY UDIEL SÁNCHEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034065  
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELECTRO REPUESTOS, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCELENCIA EN FERRETERIA Y ELECTRICIDAD**

**EXCELENCIA EN FERRETERIA Y ELECTRICIDAD**

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Compraventa de materiales eléctricos y repuestos en general ya sean eléctricos para vehículos, estufas, refrigeradoras, etc., y la importación y exportación de toda clase de mercaderías.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HENRY UDIEL SÁNCHEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

- [1] Solicitud: 2012-039811  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUBES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 [4.1] Domicilio: CALLE LOS CASTAÑOS, AVENIDA LAS CAMELIAS Y LAS DALIAS, COLONIA SAN FRANCISCO # 33, SAN SALVADOR .  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUBES



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento comercial que prestará servicios de soluciones tecnológicas, servicio de cobro o recaudo electrónico, servicio de transferencias electrónicas de fondos, comercialización y distribución de mecanismos y/o aparatos de previo pago, comercialización y distribución de tarjetas magnéticas codificadas y comercialización de software, tarjetas magnéticas codificadas, tarjetas con circuitos integrados.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- 1/ Solicitud: 43427-2012  
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EICHER MOTORS LIMITED  
 4.1/ Domicilio: (Royal Enfield, a Unit of Eicher Motors Limited) Eicher House, 12, Commercial Complex, Greater Kailash - 11 (Masjid Moth), New Delhi- 110 048, India.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: India  
 5.3/ Código país: IN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUMBLER

## RUMBLER

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Motocicletas, motocicletas motorizadas, patinetas, ciclomotores, de dos o tres ruedas, vehículos motorizados terrestres, motores, asientos/sillones, amortiguadores, bocinas para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas para motocicletas, timbres para motocicletas, soporte para motocicletas, guardafangos para motocicletas, manillares/manubrios para motocicletas, motores para motocicletas, ejes para motocicletas, neumáticos para motocicleta, portaequipajes para vehículos, embragues, discos de embragues, frenos, pastillas para frenos, aros y llantas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRIGUEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14-01-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- 1/ Solicitud: 24757-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GADOR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: DARWIN 429, 1414 Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Argentina  
 5.3/ Código país: AR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEGIFIL

## PEGIFIL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-06-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- 1/ Solicitud: 24758-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GADOR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: DARWIN 429, 1414 Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Argentina  
 5.3/ Código país: AR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIMUMAB

## LIMUMAB

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-08-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 38194-13  
2/ Fecha de presentación: 22-10-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED  
4.1/ Domicilio: Akurdi, Pune - 411 035, India.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PULSAR

**PULSAR**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos terrestres de dos ruedas es decir, motocicletas, bicicletas, ciclomotores, motonetas, motores de motocicletas, carenados, manillares, suspensión delantera y trasera, marcos de vehículos, guardafangos delanteros y traseros, luces direccionales delanteras y traseras, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, aros para llantas, neumáticos, portaequipajes, asientos, agarradores, ensamble de lámpara, ensamble para velocímetro, espejos, brazos oscilantes, ensamble para tanque de combustible/gasolina, tanques metálicos, ensamble para luces traseras, todos los productos antes mencionados son partes constitutivas y accesorios, componentes y accesorios de vehículos de motor y vendidos con ellos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 38193-13  
2/ Fecha de presentación: 22-10-13  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED  
4.1/ Domicilio: Akurdi, Pune - 411 035, India.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOXER

**BOXER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos terrestres de dos ruedas es decir, motocicletas, bicicletas, motocicletas, ciclomotores, motonetas, motores de motocicletas, carenados, manillares, suspensión delantera y trasera, marcos de vehículos, guardafangos delanteros y traseros, luces direccionales delanteras y traseras, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, aros para llantas, neumáticos, portaequipajes, asientos, agarradores, ensamble de lámpara, ensamble para velocímetro, espejos, brazos oscilantes, ensamble para tanque de combustible/gasolina, tanques metálicos, ensamble para luces traseras, todos los productos antes mencionados son partes constitutivas y accesorios, componentes y accesorios de vehículos de motor y vendidos con ellos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-009392  
[2] Fecha de presentación: 08/03/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERÚ, S.A.  
[4.1] Domicilio: AV. MAQUINARIAS 2360 CERCADO DE LIMA, LIMA, PERÚ.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PICARAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Galletas con chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JORGE RICARDO BRIZUELA PAVÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-023487  
[2] Fecha de presentación: 05/07/2012  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: FARMACIAS ECONÓMICAS, S.A. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA LA ECONOMICA

**FARMACIA LA ECONOMICA**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JORGE RICARDO BRIZUELA PAVÓN.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 38740-12  
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCESOS TRANSNACIONALES, S.A. DE C.V., que se abrevia POTRAN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida la Capilla, colonia San Benito, casa Num. 700, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: El Salvador  
 5.3/ Código país: SV.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELLCASH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 38739-12  
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCESOS TRANSNACIONALES, S.A. DE C.V., que se abrevia POTRAN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida La Capilla, colonia San Benito, casa Núm. 700, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: El Salvador  
 5.3/ Código país: SV.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELLCASH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 36664-09  
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MALESIL RESEARCH & TECHNOLOGY, INC.  
 4.1/ Domicilio: Av. Balboa y Calle 41.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: PANAMÁ  
 5.3/ Código país: PA  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICORFIN

**DISTINTIVO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO RODRIGUEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-10  
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 39812-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUBES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUBES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y/o Subes, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: CALLE LOS CASTAÑOS, AVENIDA LAS CAMELIAS Y LAS DALIAS, COLONIA SAN FRANCISCO # 33, SAN SALVADOR. EL SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: El Salvador  
 5.3/ Código país: SV.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue: Software, tarjetas magnéticas codificadas, tarjetas con circuitos integrados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

No. Solicitud: 2008-021984

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008

Fecha de Emisión: 11 de julio del año 2008

Solicitante: Proyectos Bienes y Servicios, S.A. de C.V., domiciliada en SAN SALVADOR, organizada bajo, las leyes de EL SALVADOR.

APODERADO: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRIGUEZ

Otros Registros:  
 No tiene otros registros

DISTINTIVO: PBS



Reservas: No tiene  
 Protege y distingue:  
 A una empresa dedicada a la prestación de servicios de ingeniería civil, inversión y el desarrollo de proyectos, así como la explotación de bienes y raíces.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-030211  
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CITIZEN TOKEI KABUSHIKI KAISHA, TAMBIEN COMERCIALIZANDO COMO CITIZEN WATCH CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI, TOKYO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 14  
 [8] Protege y distingue: Relojes y relojes de pulso, movimiento de reloj y relojería, estuches para reloj y relojería, vidrios de reloj, pulseras y correas de reloj, diales de reloj y relojería en la clase internacional 14.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 42761-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG  
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH-4052 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEROCCA

**BEROCCA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de fruta y jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, jugos y bebidas vegetales, batidos, preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-12-13  
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 42399-2013  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO Y DISEÑO



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores azul, amarillo, verde, rosado, rojo, negro y blanco tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-12-2013  
 [12] Reservas: Se usará con la Marca DISTROLLER No. 16631-13.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 42401-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO Y DISEÑO



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores azul, amarillo, verde, rosado, rojo, negro y blanco tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-12-2013  
 [12] Reservas: Se usará con la Marca DISTROLLER.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 42581-2013  
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF SE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SISTIVA

**SISTIVA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas y forestales, especialmente con productos pesticidas y/o químicos o biológicos tratados con semillas, granos, semillas y partes vegetales de plantas, no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-12-2013  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 3616-14  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: HASBRO, INC.  
4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02862, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAYSKOOL

## PLAYSKOOL

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 25  
8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 3599-14  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: AbbVie Inc.  
4.1/ Domicilio: 1 N. Waukegan Road, North Chicago, IL 60064, Estados Unidos de América  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico: 86/089/226  
5.1/ Fecha: 11 Oct. 2013  
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MODERIBA

## MODERIBA

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de la Hepatitis C.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 3608-14  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L.  
4.1/ Domicilio: Almeda Park, c/Tirso de Molina 40,08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona, España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLORSMETIQUE

## COLORSMETIQUE

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 03  
8/ Protege y distingue:  
Loción para el cabello, tintes para el cabello, productos para la coloración del cabello, tratamiento para el cabello, acondicionadores, champús.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 3609-14  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: BASF SE  
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PICTOR

## PICTOR

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 01  
8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 3610-14  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: BASF SE  
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PICTOR

## PICTOR

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-14  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 3617-14  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: HASBRO, INC.  
4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02862, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAYSKOOL

## PLAYSKOOL

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 28  
8/ Protege y distingue:  
Juguetes, juegos y artículos para jugar.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 2721-14  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10,40789, Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRQENTOS

## CIRQENTOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-14  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 1501-2014  
 2/ Fecha de presentación: 15-Enero-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISITAG

## VISITAG

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Software y hardware para una navegación electrofisiología y sistema de ablación que mostrará las ubicaciones de ablación filtrados para parámetros lugar/ablación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-024273  
 [2] Fecha de presentación: 26/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GALDERMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ZUGERSTRASSE 8,6330 CHAM.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLOBEX

## CLOBEX

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos dermatológicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1302-2014  
 2/ Fecha de presentación: 14-Enero-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10,40789, Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOVALTRY

## KOVALTRY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 1301-2014  
 2/ Fecha de presentación: 14-Enero-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10,40789, Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUSATTO

## TRUSATTO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 1300-2014  
 2/ Fecha de presentación: 14-Enero-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10,40789, Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZERVOKO

## ZERVOKO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 44632-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISOCLAST

# ISOCLAST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Insecticidas agrícolas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43340-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENDERO

# SENDERO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Herbicidas agrícolas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 42402-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Olivar de los Padres. Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO Y DISEÑO



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores azul, amarillo, verde, rosado, rojo, negro y blanco tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas: Se usará con la Marca DISTROLLER No. 16634-13.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43341-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUMBLE

# TUMBLE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Herbicidas agrícolas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43811-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG  
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VANCUIITY

# VANCUIITY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones oftálmicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 42398-2013  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Olivar de los Padres. Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO Y DISEÑO



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores azul, amarillo, verde, rosado, rojo, negro y blanco tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas: Se usará con la Marca DISTROLLER No. 16630-13.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-041541  
 [2] Fecha de presentación: 19/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CARLOS RENE GUERRA GONZALEZ  
 [4.1] Domicilio: COPAN RUINAS, DEPTO. DE COPAN, BO. EL CENTRO, 2 CUADRAS A SUR DEL PARQUE CENTRAL, FRENTE A HOTEL COSTES.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COPAN DE SAN RAFAEL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Leche y productos lácteos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Sheryl Marisela Cruz Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ No. Solicitud: 5863-14  
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Aeropuerto Toncontín, Comayagüela, M.D.C., con sucursales en los Aeropuertos Ramón Villeda Morales, Golosón y Juan Manuel Gálvez.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tecnologías Unidas



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Servicios de atención en tierra para aeronaves, (carga, descarga y limpieza) y de mantenimiento de líneas aéreas (servicios de mecánico faa, para mantenimiento preventivo de aeronaves).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: María Guadalupe Cruz Brito  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25/02/14  
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 5862-14  
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Aeropuerto Toncontín, Comayagüela, M.D.C., con sucursales en los Aeropuertos Ramón Villeda Morales, Golosón y Juan Manuel Gálvez.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Emblema



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Servicios de atención en tierra para aeronaves, (carga, descarga y limpieza) y de mantenimiento de líneas aéreas (servicios de mecánico faa, para mantenimiento preventivo de aeronaves).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: María Guadalupe Cruz Brito  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25/02/14  
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

[1] Solicitud: 2013-038909  
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EMPRESA PRODUCTIVA NUEVO DESPERTAR, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: NUEVA OCOTEPEQUE, DEPTO. DE OCOTEPEQUE.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MAGIA DE LAS FLORES Y LOGO



[7] Clase Internacional: 31  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "La Magia de las Flores", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen. No se reivindica ninguna señal.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- 1/ No. Solicitud: 26738-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GOLOSINAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: Calle L-3 No. 31, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, final Boulevard Vijosa PGC.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

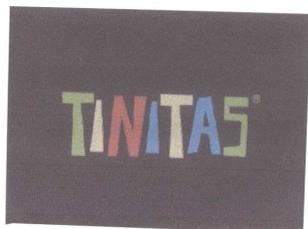
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: El Salvador

5.3/ Código País: SV

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TINITAS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Gelatinas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 31619-2013  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SUPRO MUNDIAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 2, France Field, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

5/ Registro básico:

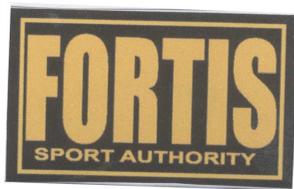
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTIS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería para boxeo y otros deportes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 42386-2013  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VALH COMERCIAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEKHAUS

**tekhaus**  
 AUDIO | VIDEO | CONTROL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:

Dicho Nombre Comercial servirá para identificar un establecimiento comercial que prestará servicios de distribución y comercialización de productos de audio, vídeo y control.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 43428-2012  
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EICHER MOTORS LIMITED

4.1/ Domicilio: (Royal Enfield, a Unit of Eicher Motors Limited) Eicher House, 12, Commercial Complex, Greater Kailash-11 (Masjid Moth), New Delhi- 110 048, India.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: India

5.3/ Código País: IN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYAL ENFIELD

**ROYAL ENFIELD**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:

Motocicletas, motocicletas motorizadas, patinetas, ciclomotores, de dos o tres ruedas, vehículos motorizados terrestres, motores, asientos/sillones, amortiguadores, bocinas para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas para motocicletas, timbres para motocicletas, soporte para motocicletas, guardafangos para motocicletas, manillares/manubrios para motocicletas, motores para motocicletas, ejes para motocicleta, neumáticos para motocicleta, portaequipajes para vehículos, embragues, discos de embrague, frenos, pastillas para frenos, aros y llantas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre: Carlos Antonio Díaz Sánchez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 31618-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUPRO MUNDIAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 2, France Field, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTIS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes para boxeo y otros deportes, artículos de gimnasia y deporte.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 36467-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DOPAT, S.A.  
 4.1/ Domicilio: C/Charles Robert Darwin, 34-36 (Parque Tecnológico) 46980 Paterna (Valencia) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: España  
 5.3/ Código País: ES  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COOLWAY Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-10-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 24759-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GADOR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Darqin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Argentina  
 5.3/ Código País: AR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITUMAB

## CITUMAB

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 33836-12  
 2/ Fecha de presentación: 25-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: D. Edgar Allan Carlos HENNINGS MARIANYI  
 4.1/ Domicilio: 11 Sloane Terrace Mansions, Londres, Reino Unido  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Reino Unido  
 5.3/ Código País: GB  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOSTON MEDICAL GROUP Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos para tratar disfunciones masculinas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Carlos Antonio Díaz Sánchez  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-10-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 3155-14  
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISSIMA, DEL CAMPO A SU COCINA

## ISSIMA, DEL CAMPO A SU COCINA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 3158-14  
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZIXX, REMOJA Y LAVA PROFUNDO DE UNA VEZ

## ZIXX, REMOJA Y LAVA PROFUNDO DE UNA VEZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se usará con la Marca ZIXX, clase 3, Registro 113557.

7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 3156-14  
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISSIMA, FRIJOLITOS DE LA CASA

## ISSIMA, FRIJOLITOS DE LA CASA

6.2/ Reivindicaciones:  
 Será usada con la Marca Issima, clase 30. Reg. 95433.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.